BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 29
de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.726

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

Decreto 1022/2005

Modifícase el Decreto Nº 383/2005, en relación con los propósitos del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y la comunicación de los jueces al Registro respecto de resoluciones que efectivicen guardas con fines de adopción o adopciones.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO el expediente Nº 149.441/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.854 y el Decreto Nº 383 del 28 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.854 creó el REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS con asiento en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto Nº 383/05 reglamentó la citada Ley disponiendo en su Anexo I que dicho Registro llevará una NOMINA DE ASPIRANTES ADMITIDOS, una NOMINA DE ASPIRANTES RECHAZADOS, una NOMINA DE NIÑOS DADOS EN GUARDA CON FINES ADOPTIVOS y una NOMINA DE NIÑOS DADOS EN ADOPCION.

Que el artículo 1º del Anexo I del Decreto en cuestión menciona entre los propósitos del REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS el facilitar a los adoptados el acceso al conocimiento de su identidad biológica en los términos del artículo 328 del CODIGO CIVIL.

Que el artículo 9º del Anexo I del mencionado Decreto habilita el cómputo discontinuo del plazo de residencia exigido por el artículo 5º de la Ley Nº 25.854.

Que resulta prioritaria la efectiva aplicación de la Ley Nº 25.854 por los propósitos que persiguió al sancionarse hace más de (1) UN año, considerándose trascendente, a tales fines, la puesta en funcionamiento del mencionado Registro con las NOMINAS DE ASPIRANTES ADMITIDOS, y de ASPIRANTES RECHAZADOS.

Que a tales efectos, en razón de haberse recibido ciertos cuestionamientos a la validez de las NOMINAS DE NIÑOS DADOS EN GUARDA CON FINES ADOPTIVOS y EN ADOPCION y al artículo 9º y teniendo en cuenta que la Ley Nº 25.854 invita a las provincias a adherir a su régimen, resulta indispensable adoptar las medidas necesarias para contar con una norma carente de reparos que permita la implementación del régimen sancionado por la normativa legal mencionada y brinde certeza a las provincias para adherir al referido sistema.

Que la consecución de tales propósitos torna procedente, por razones de oportunidad y conveniencia, modificar parcialmente el Anexo I del Decreto Nº 383/05 a fin de suprimir las disposiciones referidas a las NOMINAS DE NIÑOS DADOS EN GUARDA CON FINES ADOPTIVOS y EN ADOPCION y el artículo 9º.

Que de suprimirse dichas Nóminas el artículo 39 del Anexo I del Decreto Nº 383/05 se torna inoperante, razón por la cual se propicia su derogación.

Que, en otro orden, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 25.854, y sin perjuicio de los motivos que lo inspiraron, corresponde suprimir el artículo 40 del Anexo I del citado Decreto.

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

Conteniendo la Disposición 57/2005 del Comando de Regiones Aéreas, que aprueba la recopilación y ordenamiento de las Normas y Procedimientos de Competencia de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y la Dirección de Tránsito Aéreo en un cuerpo único denominado:

"Regulaciones Argentinas de Aviación Civil" (R.A.A.C.)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

Que ha tomado la debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 383 del 28 de abril de 2005 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — El REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS tiene los siguientes propósitos:

1. — Proporcionar a los jueces y organismos oficiales que tienen a su cargo trámites relacionados con la adopción, una lista centralizada de aspirantes a guarda con fines adoptivos admitidos en los términos del artículo 8º de la Ley Nº 25.854, de la cual surjan los datos indicados en el artículo 5º de este reglamento.

2. — Agilizar y economizar los trámites de adopción evitando que los aspirantes a adoptar tengan que inscribirse en múltiples registros para acceder a la adopción de menores domiciliados en distintas provincias".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 383/05 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — El REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS llevará:

a) Una NOMINA DE ASPIRANTES ADMITIDOS.

5) Una NOMINA DE ASPIRANTES RECHAZADOS".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 21 del Anexo I del Decreto Nº 383/05 por el siguiente:

"ARTICULO 21. — Los jueces deberán comunicar al Registro Unico, las resoluciones que efectivicen guardas con fines de adopción o adopciones. La comunicación deberá ser suscripta por el magistrado interviniente".

Art. 4º — Deróganse el artículo 9º, el Capítulo V y los artículos 26, 39 y 40 del Anexo I del Decreto Nº 383/05.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1018/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Delegación Técnico Administrativa, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1600 del 17 de noviembre de 2004 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que mediante el Decreto Nº 1600/04 se dio por prorrogada con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria que fuera efectuada oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la agente Nivel B - Grado 8 Contadora Pública Da. Cecilia Margarita ZAFFARONI como titular de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA, con Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 8 de junio de 2005, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la agente Nivel B - Grado 8 Contadora Pública Da. Cecilia Margarita ZAFFARONI (D.N.I. Nº 12.290.033), como titular de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con Función Ejecutiva Nivel IV. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer

párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo primero de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1019/2005

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de personal.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1530 del 2 de noviembre de 2004 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1530/04 se dio por prorrogadas las designaciones transitorias, efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de diverso personal, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante el artículo 2º del Decreto citado en el considerando precedente, se dio por designados, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo dispuesto por el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995) y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente, a D. Gustavo Alejandro GEMELLI y a Da. Diana Silvina PALACIOS, en los cargos Nivel A – Grado 0 y D – Grado 0 respectivamente.

Que en el artículo 3º del Decreto referido, se estableció que debían cubrirse dichos cargos en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la vigencia del mismo, conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable autorizar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar una nueva prorroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, a partir de la fecha que en cada caso se indica, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el nivel escalafonario que en cada caso se indica.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que, como Anexo II forma parte integrante del presente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, y como excepción a lo dispuesto por el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL – GRADO	FECHA ALTA
COSCARELLI, Sergio Daniel	18.501.135	A – 0	07/05/2005
VILLARROEL, Amalia Beatriz	5.898.616	A – 0	09/06/2005
BARTOLOME, Victoria Inés	25.554.014	B – 0	09/06/2005
GARRIZ, María Silvina	17.327.448	C – 0	09/06/2005
GIL, Hernán	24.835.509	C – 0	09/06/2005
NACIMIENTO, Micaela Alejandra	28.659.404	C – 0	09/06/2005
REGUEIRA, Leandro Daniel	27.509.292	D – 0	09/06/2005
RIOS, Melina Graciela	27.919.655	D – 0	09/06/2005
GOZZA, Daniel Eduardo	27.032.470	E – 0	09/06/2005
TEIRA, Christian Hernán	27.780.422	E – 0	09/06/2005

ANEXO II

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL – GRADO	FECHA ALTA
GEMELLI, Gustavo Alejandro	11.286.410	A – 0	18/05/2005
PALACIOS, Diana Silvina	28.641.525	D – 0	18/05/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1020/2005

Designaciones transitorias en la Casa Militar.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, los Decretos Nº 993/91 t.o. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 565 del 1 de junio de 2005 y lo solicitado por la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados existentes en la planta de personal permanente de la citada Jefatura.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias, resulta necesario proceder a la designación del personal que se propone, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995. y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los postulantes a ser designados transitoriamente no se encuentran comprendidos en la prohibición establecida por el artículo 10º del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02, 2º del Decreto Nº 565/05 y 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION a las personas y en los cargos que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995. y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su dictado.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

AGRUPACION TECNICA

Agente	DNI Nº	Nivel y Grado	Identificación del Puesto
BATTOLLA, Daniel Osvaldo	12.475.122	B - 0	Coordinador
SOSA, Laura Gabriela	21.558.470	C - 0	Supervisor Téc. Administrativo
TAGLE, Miriam Beatriz	14.238.707	C - 0	Supervisor Téc. Administrativo
APARICIO, Leonardo Oscar	18.383.022	D - 0	Responsable Administrativo
FERNANDEZ, Magali Alejandra	30.081.055	D - 0	Responsable Administrativo
TRASANDE, María Elena	16.618:640	D-0	Responsable Administrativo
AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA			
ITURBURO, Marcelino Carlos	11.998.659	C - 0	Supervisor de Seguridad
PUYOL, Walter Edgardo	16.583.926	C - 0	Supervisor de Seguridad
SUHURT, Fernando Rodolfo	17.260.784	F - 0	Auxiliar de Seguridad
AGRUPACION AEREA			
BLOCK, Andrea Fabiana	20.575.062	E-0	Auxiliar Administrativo

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1021/2005

Desígnase Secretario de Asuntos Políticos.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de SECRETARIO DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Dr. D. Pablo Miguel PALADINO (D.N.I. Nº 20.200.985).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1023/2005

Prorrógase por un año el plazo establecido oportunamente para que la Comisión de Juristas creada por la Ley Nº 24.967 elabore el Digesto Jurídico Argentino.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO el expediente Nº 124.046/00 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la solicitud presentada por la "Comisión de Juristas para la Elaboración del Digesto Jurídico Argentino", y

CONSIDERANDO:

Que por ella solicita la prórroga del plazo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 24.967, por el término de UN (1) año más.

Que dicha Comisión se constituyó formalmente el 25 de agosto de 2004, según da fe el Escribano General del Gobierno de la Nación Dn. Natalio P. ETCHEGARAY, a través del Acta Extraprotocolar levantada en dicha fecha.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Reglamento aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 104 de fecha 11 de septiembre de 2002, el jurista titular de cada especialidad presentará un informe final ante la Comisión Interna correspondiente "sobre el trabajo efectuado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, aprobándolo, realizando las observaciones, o sugiriendo las modificaciones que estime pertinentes".

Que dicha Facultad aún no ha completado la entrega de los estudios preliminares.

Que recién a partir de esa entrega y luego de zanjadas las observaciones que se efectúen, la "Comisión de Juristas para la Elaboración del Digesto Jurídico Argentino" estará en condiciones de elaborar el respectivo proyecto de ley.

Que no puede dejar de considerarse la complejidad de la tarea a desarrollar, cuyo objeto es la propuesta de consolidación legislativa de las normas dictadas durante más de CIENTO CINCUENTA (150) años de legislación.

Que por otra parte, deberá actualizarse la obra efectuada por la mencionada Facultad, que sólo incluye las leyes y su respectiva reglamentación hasta el 30 de abril de 2005.

Que restan aún por resolver cuestiones de infraestructura de apoyo a la labor de la Comisión.

Que en las presentes actuaciones se ha expedido el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que quien suscribe resulta competente para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 24.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) año a partir del 25 de agosto del corriente, el plazo para que la Comisión de Juristas creada por el artículo 10 de la Ley Nº 24.967, elabore el Digesto Jurídico Argentino.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decisión Administrativa 513/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a efectos de posibilitar la atención del Convenio de asistencia financiera suscripto con la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0180491/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de posibilitar la atención del Convenio de asistencia financiera suscrito entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.967 y en la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para

el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 520/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 con la finalidad de aumentar la asistencia económica a distintas Federaciones Deportivas.

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a fin de adecuarlos a las actuales necesidades.

Que la citada adecuación se fundamenta en la necesidad de incrementar la asistencia económica a las distintas Federaciones Deportivas, en el marco del cumplimiento de uno de los objetivos de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como es el de asistir a los deportistas argentinos que desarrollan competencias de alto rendimiento.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente Artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 511/2005

Apruébase la modificación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1183/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Resolución Nº 34 de fecha 31 de enero de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000,-) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato de la Licenciada Luisa Mabel DURO en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 34/05 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Luisa Mabel DURO (DNI Nº 17.291.175) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
COORDINACION GENERAL DE ESTUDIO DE COSTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO - SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA (modifica R.M. Nº 34/05)	DURO, LUISA MABEL	27-17291175-2	01-05-05	31-12-05	CG2	$ 4.561,00	$ 36.488,00
	Programa 01 - Actividad 04 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11						$ 36.488,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 512/2005

Apruébase una contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de

personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PROYECTO	DOC.IDENT	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATOS
ARG/00/027	14015083	Tuozzo, Javier Cesar	01/04/2005 al 30/06/2005	Consultor B IV	100%	$ 3.041,00	SERVICIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 514/2005

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el expediente Nº E-25503-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Resolución MDS Nº 49 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al Sr. REGUEIRO, Alejandro Martín, DNI Nº 21.831.555, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de sus funciones.

Que atento a la nueva función que cumple como Consultor B-I, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 49 del 11 de enero de 2005, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la referida contratación, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES CONTRATO	DOC. Nº CONTRATO	INICIO DEL RANGO	FIN DEL MENSUAL	FUNCION Y DCTO 682	IMPORTE TOTAL	INCREMENTO	IMPORTE
REGUEIRO	Alejandro Martín	21.831.555	01/06/2005	31/12/2005	B-I	$ 2.200,00	$ 0,00	$ 15.400,00
						$ 2.200,00	$ 0,00	$ 15.400,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 515/2005

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el expediente Nº E-23833-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV —IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado la enmienda al contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV)

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
Wetzel María Lorena Rita	25.025.900	01-05-05	31-12-05	$ 2,440.00	$ 19,520.00	Consultor B	I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 516/2005

Danse por aprobadas contrataciones destinadas a la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública, celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0199207/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INV. PUBLICA

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SEGURA	MARIANA	CB1	DNI 16827458	2400.00	0.00	2400.00	7200.00	01/04/2005	30/06/2005	1	1	100%
2	SOSTILLO	GLADIS MABEL	CB3	DNI 11160126	2850.00	0.00	2850.00	8550.00	01/04/2005	30/06/2005	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2005	5250.00	0.00	5250.00
MAYO	2005	5250.00	0.00	5250.00
JUNIO	2005	5250.00	0.00	5250.00
	Totales	15750.00	0.00	15750.00

SECRETARIA DE ENERGIA

Decisión Administrativa 518/2005

Dase por aprobada la enmienda de un contrato destinado a la citada Secretaría.

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0151180/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda del contrato del consultor que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría indicada, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible enmendar el contrato de la persona que se menciona en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la enmienda propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo estipulado por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo estipulado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PICCININI	MIRTA BEATRIZ	CA2	DNI 17445264	3500.00	0.00	3500.00	10500.00	01/04/2005	30/06/2005	76	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2005	3500.00	0.00	3500.00
MAYO	2005	3500.00	0.00	3500.00
JUNIO	2005	3500.00	0.00	3500.00
	Totales	10500.00	0.00	10500.00

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 519/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la Unidad de Coordinación del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el Expediente Nº 10.007/2005 del Registro del COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA - RIACHUELO, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cual dispuso que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS intervenir, en el ámbito de su competencia, en las actividades administrativas vinculadas a la gestión contable, financiera o de otra índole que se tramite ante los Organismos Internacionales de Crédito, y entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que asimismo, por la norma precedentemente mencionada, se dispuso que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS coordinar las actividades inherentes al COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA, MATANZA-RIACHUELO.

Que mediante el Decreto Nº 145 de fecha 30 de enero de 1998, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1059/OC-AR con destino al financiamiento del PLAN DE GESTION AMBIENTAL MATANZA-RIACHUELO, el que fuera suscripto con fecha 5 de febrero de 1998 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el desarrollo del Programa del PLAN DE GESTION AMBIENTAL MATANZA-RIACHUELO, se ha elevado la propuesta de contratación que integra esta medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en la contratación que se detalla en el Anexo I de la presente medida se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del Programa 17 - Plan de Gestión Ambiental Matanza-Riachuelo BID 1059-OC/AR de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/05, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre la UNIDAD DE COORDINACION DEL COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, según las condiciones allí consignadas y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del Programa 17 - Plan de Gestión Ambiental Matanza-Riachuelo BID 1059-OC/AR de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Apellido y Nombre	Documento	Posición	Período		Monto Total	Monto Mensual	Categoría
			Desde	Hasta			
Degano, Daniel	DNI Nº 11.492.015	Coordinador Ejecutivo	01/03/05	31/12/05	54.320.-	5.432.-	CG 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 521/2005

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el expediente Nº E-25506-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Resolución MDS Nº 49 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al Sr. MARQUEZ, Ricardo José, DNI Nº 11.683.946, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de sus funciones.

Que atento a la nueva función que cumple como Consultor B-I, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 49 del 11 de enero de 2005, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la referida contratación, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	INCREMENTO DCTO 682	IMPORTE TOTAL
MARQUEZ	Ricardo José	11.683.946	01/06/2005	31/12/2005	B-I	$ 2.200,00	$ 0,00	$ 15.400,00
						$ 2.200,00	$ 0,00	$ 15.400,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 522/2005

Apruébase una contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 23/8/2005

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I Altas forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

Anexo I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	TOTAL $	CONTRATO
ARG/02/020	Pasaporte Nro. 1.081.040-5	López De La Fuente, Oscar Julio	22/12/04 al 22/12/05	Coordinador General II	100%	65,184.00	OBRA

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 523/2005

Apruébase una contratación del Proyecto Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG 04/023 - "Programa de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial".

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el Expediente Nº 2002-18647-04-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 04/023- "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y cuya Dirección Nacional corresponde al Secretario de Programas Sanitarios de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG 04/023 -"PROGRAMA DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG /04/023 -"Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
VALLE Walter A.	Coordinador General	CG	II	DNI	13.806.405	$ 5.432,00	01/06/2005 al 31/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 528/2005

Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 4/2005, llevada a cabo para la adquisición de alimentos secos no perecederos.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO el Expediente Nº E-41514-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones, y la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 4/2005 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 172 del 1 de febrero de 2005, con el objeto de adquirir alimentos secos no perecederos, a fin de brindar asistencia a las comunidades en las que se han observado problemas con la alimentación y la salud, para promover la atención integral de la población en situaciones de riesgo social y alimentario.

Que, con fecha 9 de marzo de 2005, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: LANIN SAN LUIS S.A., FINCA NOYA S.A., GRUPO COLONIA S.R.L., SIDERUM S.A., ACTEAL S.A., SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA, MOLINOS TRES ARROYOS S.A., NOMEROBO S.A., MARTINICO S.A., ALIMENTOS NUTRITIVOS S.A., OLIGRA S.A., COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS VILLA ELISA LTDA., COMERCIAL DEL NEA S.A., ALISEC S.A.C., ROAMI S.A., CONDIMENT S.A., GERMAIZ S.A., OLAZUL S.A., ROQUE M. y HUMBERTO R.M. AGOSTI, OSCAR ANTONIO COULLERY, INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A., JANZ S.R.L., CENTAURO S.A., MIGUEL PIO URIBURU, RILAND FOODS ARGENTINA S.A., SEBASTIAN MONTALBETTI, NATUSUR S.A., COPECA S.A., FINDUSTRIA S.A., AMS FOODS INTERNATIONAL S.A., TECNO ALIMENTARIA S.R.L. e INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVON ARRIBA S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó los Precios Testigo para la Licitación de que se trata.

Que, en función de lo establecido en el Punto IV, apartado b) del Anexo de la Resolución SIGEN Nº 165/2002, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL procedió a solicitar mejoras de precios a las firmas oferentes cuyas cotizaciones resultaban más convenientes y superaban el CINCO POR CIENTO (5%) del Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que dicha Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 27/2005, estableciendo el Orden de Mérito resultante y señalando las ofertas inadmisibles y las desestimaciones pertinentes, sugiriendo dejar sin efecto los Renglones 2 por un parcial de QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos, 8 por un parcial de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) unidades y 17.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y las publicaciones en el Boletín Oficial, según lo prescripto en los artículos 3º y 20º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las firmas NOMEROBO S.A. (oferta 8), AMS FOODS INTERNATIONAL S.A. (oferta 30) y GRUPO COLONIA S.R.L. (oferta 3) presentaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 27/2005 precitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se ha expedido mediante Dictamen Nº 77.004 señalando que corresponde rechazar las impugnaciones efectuadas por las firmas citadas en el Considerando precedente.

Que en función de no prorrogar el plazo de mantenimiento de ofertas a partir de su vencimiento original, las firmas ALISEC S.A.C. (oferta 4), para el renglón 7 y TECNO ALIMENTARIA S.R.L. (oferta 31) para el renglón 9, se procedió a solicitar mejoras de precios a las firmas cuyas cotizaciones constituyen los menores precios valederos siguientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 215/99.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 4/2005 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, llevada a cabo para la adquisición de alimentos secos no perecederos, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 172 del 1 de febrero de 2005.

Art. 2º — Recházanse las impugnaciones interpuestas por las firmas NOMEROBO S.A. (oferta 8), AMS FOODS INTERNATIONAL S.A. (oferta 30) y GRUPO COLONIA S.R.L. (oferta 3) contra el Dictamen de Evaluación Nº 27/2005, por las causales expuestas en el Dictamen DGAJ Nº 77.004.

Art. 3º — Declárase inadmisibles en la Licitación Pública Nº 4/2005 las ofertas presentadas por las firmas GRUPO COLONIA S.R.L. (oferta 3), ROAMI S.A. (oferta 15), RILAND FOODS ARGENTINA S.A. (oferta 25) e INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVON ARRIBA S.A. (oferta 32), por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 27/2005 de la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Desestímanse las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nº 4/2005 por las firmas NOMEROBO S.A. (oferta 8), para el Renglón 1 en lo concerniente a las marcas Ideal y Resolio, 10 en lo concerniente a la marca Mottola, y 17; CONDIMENT S.A. (oferta 16), para el Renglón 5; OSCAR ANTONIO COULLERY (oferta 20), para los Renglones 5 y 11; FINCA NOYA S.A. (oferta 2), para el Renglón 5, en lo concerniente a su cotización para la marca Emeth; SEBASTIAN MONTALBETTI (oferta 26) para el renglón 10; AMS FOODS INTERNATIONAL S.A. (oferta 30) para el renglón 14 y ALISEC S.A.C. (oferta 14), para el renglón 17, por las causales expuestas en el precitado Dictamen de Evaluación Nº 27/2005.

Art. 5º — Déjanse sin efecto en la Licitación Pública Nº 4/2005 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Renglones 2, por un parcial de QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos, 8 parcial por DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) unidades y 17, por las causales expuestas en el precitado Dictamen de Evaluación Nº 27/2005.

Art. 6º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 4/2005 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo a lo propiciado por la Comisión Evaluadora de dicha Jurisdicción, a las firmas y por los renglones y cantidades que a continuación se detallan:

GERMAIZ S.A. (oferta 17)

Renglón 1, parcial por 250.000 litros de aceite .... $ 622.500,00.-

OLIGRA S.A. (oferta 11)

Renglón 1, parcial por 750.000 litros de aceite .... $ 1.882.500,00.-

MARTINICO S.A. (oferta 9)

Renglón 2, parcial por 250.000 kgs. de arroz .... $ 278.250,00.-

Renglón 9, parcial por 250.000 unidades de dulce de batata, por 500 grs .... $ 347.000,00.-

Total adjudicado .... $ 625.250,00.-

ACTEAL S.A. (oferta 5)

Renglón 2, parcial por 250.000 kgs. de arroz .... $ 272.500,00.-

Renglón 10, parcial por 500.000 paquetes de fideos, por 500 grs .... $ 280.000,00.-

Renglón 14, parcial por 250.000 paquetes de porotos por 500 grs .... $ 168.750,00.-

Total adjudicado .... $ 721.250,00.-

LANIN SAN LUIS S.A. (oferta 1)

Renglón 3, parcial por 250.000 latas de arvejas por 380 grs .... $ 126.250,00.-

INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A. (oferta 21)

Renglón 3, parcial por 750.000 latas de arvejas por 350 grs .... $ 349.500,00.-

Renglón 7, por 1.000.000 latas de duraznos en mitades en jarabe diluido por 820 grs .... $ 2.320.000,00.-

Renglón 12, por 1.000.000 de frascos de mermelada de durazno por 454 grs .... $ 1.069.000,00.-

Renglón 15, por 1.000.000 de unidades de puré de tomate por 520 grs .... $ 628.000,00.-

Total adjudicado .... $ 4.366.500,00.-

NOMEROBO S.A. (oferta 8)

Renglón 4, Tres (3) parciales de 375.000 kgs. de azúcar cada uno .... $ 1.415.250,00.-

Renglón 8, parcial por 250.000 unidades de dulce de membrillo por 500 grs .... $ 364.500,00.-

Renglón 9, parcial por 250.000 unidades de dulce de batata por 500 grs .... $ 346.500,00.-

Renglón 14, Tres (3) parciales de 250.000 paquetes cada uno de porotos por 500 grs .... $ 490.500,00.-

Renglón 16, parcial por 250.000 latas de 380 grs. de conserva de merluza de cola .... $ 595.000,00.-

Total adjudicado .... $ 3.211.750,00.-

OLAZUL S.A. (oferta 18)

Renglón 4, parcial por 375.000 kgs. de azúcar .... $ 475.500,00.-

TECNO ALIMENTARIA S.R.L. (oferta 31)

Renglón 5, parcial por 250.000 paquetes de alimento a base de cacao y azúcar por 400 grs .... $ 247.250,00.-

ALIMENTOS NUTRITIVOS S.A. (oferta 10)

Renglón 5, parcial por 750.000 paquetes de alimento a base de cacao y azúcar por 400 grs .... $ 750.000,00.-

SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA (oferta 6)

Renglón 6, por 1.000.000 de latas de carne vacuna curada y cocida por 332 grs $1.890.000,00.-

Renglón 13, parcial por 1.000.000 de latas de picadillo de carne por 90 grs .... $ 423.000,00.-

Total adjudicado .... $ 2.313.000,00.-

COMERCIAL DEL NEA S.A. (oferta 13)

Renglón 10, parcial por 1.500.000 paquetes de fideos por 500 grs .... $ 844.500,00.-

Renglón 11, por 1.500.000 kgs. de harina de trigo .... $ 873.000,00.-

Total adjudicado .... $ 1.717.500,00.-

MIGUEL PIO URIBURU (oferta 24)

Renglón 13, parcial por 1.000.000 de latas de picadillo de carne por 90 grs .... $ 420.000,00.-

CENTAURO S.A. (oferta 23)

Renglón 16, parcial por 250.000 latas de 380 grs. de conserva de merluza de cola .... $ 595.000,00.-

NATUSUR S.A. (oferta 27)

Renglón 16, parcial por 250.000 latas de 380 grs. de conserva de merluza de cola .... $ 595.000,00.-

COPECA S.A. (oferta 28)

Renglón 16, parcial por 250.000 latas de 380 grs. de conserva de merluza de cola .... $ 595.000,00.-

TOTAL .... $ 19.264.250,00.-

Art. 7º — Autorízase a la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 8º — Establécese que la erogación de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 19.264.250,00.-), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2005.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 524/2005

Dase por exceptuada a la Secretaría de Coordinación Técnica de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director de Actuaciones por Infracción de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor.

Bs. As., 23/8/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y el Decreto Nº 1013/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2005, a la Doctora Da. Sandra Inés GERCHUNOFF (M.I. Nº 21.939.021) en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva III, como Director de Actuaciones por Infracción de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director de Actuaciones por Infracción de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Secretaría y Ministerio citados desde la fecha de la designación transitoria dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 525/2005

Exceptúase a la Secretaría de Coordinación Técnica de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Coordinador de la Unidad Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo, dependiente de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor.

Bs. As., 23/8/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y el Decreto Nº 1014/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir de la fecha de la notificación, al Doctor Don José Luis LAQUIDARA (M.I. Nº 10.596.763) en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva II, como Coordinador de la Unidad Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100,

incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva II, de Coordinador de la Unidad Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, de la Secretaría y Ministerio citados desde la fecha de la notificación de la designación transitoria dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decisión Administrativa 526/2005

Dase por exceptuado al citado Instituto, organismo descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, de lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 25.827 y 25.967, en relación con el cargo de Gerente de Administración.

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1041/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA —INA—, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 25.827 y Nº 25.967, aprobatorias del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para los ejercicios 2004 y 2005 respectivamente y el Decreto Nº 1015/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes citadas en el Visto se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de las respectivas sanciones, ni los que se produjeran con posterioridad a dichas fechas, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir del día 1º de enero de 2004, al Licenciado Norberto Oscar STURLA (D.N.I. Nº 10.784.656), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III, de Gerente de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA —INA—, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA —INA—, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de las disposiciones del artículo 7º de las Leyes Nº 25.827 y Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de las Leyes Nº 25.827 y Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA —INA—, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nº 25.827 y Nº 25.967, en relación al cargo de Gerente de Administración, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva III, del citado Instituto, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA —INA—, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4705/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto Amiodarona Northia, Inyectable, lotes 7703/11 y 7703/12, ambos con vencimiento 09/05 de Laboratorios Northia S.A.C.I.F.I.A.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2272-05-8 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, a través de una notificación realizada por el Sistema Nacional de Farmacovigilancia, recibió muestras del producto denominado AMIODARONA NORTHIA, Inyectable, lotes 7703/11 y 7703/12, ambos con vencimiento 09/05 de Laboratorios NORTHIA S.A.C.I.F.I.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a realizar los análisis pertinentes, mediante los cuales se determinó, según constancias de fs. 6/11 y Orden de Inspección nº 0761/05, realizada en el establecimiento de la firma Laboratorios Northia S.A.C.I.F.I.A., que el producto aludido presenta partículas y un menor contenido del principio activo que el declarado en el rótulo.

Que ante la circunstancia descrita el INAME propone prohibir la comercialización de los lotes en cuestión, ordenar el recupero de los mismos e instruir el sumario sanitario correspondiente.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto aludido en su artículo 8º inc. ñ), y teniendo en consideración lo recomendado por la Dependencia actuante, resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote en cuestión y ordenar su recupero.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta asimismo conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del producto y de su director técnico por los hechos evidenciados por el INAME, atento lo establecido por el Artículo 3º de la Ley 16.463 y los Artículos 8º 9º del Decreto 150/92, que precisan la responsabilidad solidaria del titular y su director técnico, poniendo en cabeza de éste último la responsabilidad por la calidad de los productos, cuya elaboración dirige, dado el ingreso al mercado de especialidades que no cumplen con tales pautas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nºs 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como AMIODARONA NORTHIA, Inyectable, lotes 7703/11 y 7703/12, ambos con vencimiento 09/05 de Laboratorios NORTHIA S.A.C.I.F.I.A.

Art. 2º — Ordénase a la firma Laboratorios NORTHIA S.A.C.I.F.I.A., el recupero de lo lotes mencionados en el artículo precedente, debiendo comunicar a ésta Administración Nacional, los resultados del mismo.

Art. 3º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma Laboratorios NORTHIA S.A.C.I.F.IA. y a su director técnico por presunta infracción a los Artículos 3º de la Ley 16.463, y 8º y 9º del Decreto 150/92 (t.o. 1991).

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quién corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 14/2005

Modifícanse el Instructivo para la "Exportación de Palmeras a la Unión Europea" y el "Instructivo para la Habilitación Fitosanitaria de Viveros de Plantas de Palmeras Destinadas a la Exportación", aprobados respectivamente por las Resoluciones Nros. 48/2003 y 157/2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Déjase sin efecto la Disposición Nº 19/2004 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Bs. As., 25/8/2005

Visto el Expediente SOI: 225582 / 2005 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, las Resoluciones Nros. 488 del 4 de junio de 2002, 48 del 21 de marzo de 2003, 157 del 31 de octubre de 2003 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Nº 19 del 7 de octubre de 2004 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de asegurar un buen estado fitosanitario de las plantas de palmeras ornamentales destinadas a la exportación, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprobó las Resoluciones Nros. 48/03 sobre exportación de palmeras y 157/03 sobre la habilitación fitosanitaria de viveros de palmeras destinadas a la exportación.

Que a fin de complementar el marco normativo se dictó la Disposición DNPV Nº 19/04.

Que en la campaña 2004-2005, que está finalizando, se presentaron situaciones que no fueron previstas en dichas normas.

Que resulta necesario reglamentar estas nuevas situaciones aclarando conceptos para la óptima implementación del "INSTRUCTIVO PARA LA EXPORTACION DE PALMERAS A LA UNION EUROPEA" y del "INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION FITOSANITARIA DE VIVEROS DE PLANTAS DE PALMERAS DESTINADAS A LA EXPORTACION".

Que en diversas auditorías realizadas por la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se detectaron incumplimientos a los instructivos por parte de los Responsables Técnicos de los Viveros, incurriendo en algunos casos en falta de ética en el ejercicio de la profesión, por lo que es necesario prever la extensión del marco de responsabilidades.

Que por lo tanto deviene procedente dejar sin efecto la Disposición DNPV Nº 19 del 7 de octubre de 2004.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Resolución Nº 157 del 31 de octubre de 2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Disposición DNPV Nº 19 del 7 de octubre de 2004.

Art. 2º — Sustitúyense los puntos 4, 5, 8, 11 y 15 del "INSTRUCTIVO PARA LA EXPORTACION DE PALMERAS A LA UNION EUROPEA" aprobado por Resolución Nº 48 de fecha 21 de marzo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Punto 4 - El Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA que corresponda por su ubicación geográfica inspeccionará el vivero por lo menos una vez al mes, desde la presentación de la solicitud de habilitación hasta su exportación; verificando el cumplimiento del plan y cronograma de tratamiento. Los ejemplares provenientes de la naturaleza deberán ser precintados, los de producción propia serán precintados una vez seleccionados para la venta con destino a la exportación o a otro vivero habilitado.

Si bien en ambos casos, el precintado debe ser realizado por el Inspector de la Oficina Local, este puede autorizar a efectuar dicho procedimiento al Responsable Técnico del vivero por medio de notificación fehaciente. En ambas situaciones, la responsabilidad de la tarea residirá en el Inspector de la Oficina Local.

Punto 5 - El vivero deberá llevar un libro de registro, que será rubricado por el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA, donde consten los siguientes datos:

• Copia de la solicitud de habilitación rubricada por el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA

• Croquis del vivero, indicando rutas, caminos y distancias a las localidades más cercanas, vías de acceso y lotes de producción.

• Plan y cronograma de tratamientos fitosanitarios (fecha, producto, dosis)

• Tratamientos del suelo (fecha, producto, dosis)

• Movimientos de ejemplares dentro del vivero

• Movimientos de ejemplares que tengan como destino el mercado interno.

• Ejemplares exportados (fecha, especie, cantidad, números de precintos, destino, Nº de Certificado Fitosanitario)

• Sustitución o reemplazo de precintos rotos

• Plantas excluidas de la exportación (número de precinto y motivo)

• Ejemplares de la naturaleza ingresados con posterioridad al 30 de octubre de cada año (fecha, especie, cantidad, lote de ubicación, origen)

• Copia del permiso de extracción de la naturaleza otorgado por el organismo competente.

• Inspecciones realizadas por el Ing. Agr. de la Oficina Local del SENASA con un breve detalle de las observaciones

• Cualquier otro dato que se considere importante.

• Toda la información deberá ser refrendada por el responsable técnico del vivero

Punto 8 - Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse exclusivamente en el vivero, comunicando previamente por vía escrita a la Oficina Local de su jurisdicción en forma fehaciente la fecha de realización.

Los ejemplares de palmeras deberán ser sometidos a tratamientos fitosanitarios durante un tiempo mínimo de 6 (seis) meses previo a la exportación, a razón de un tratamiento por mes, para estar en condiciones de ser exportados. El último tratamiento se efectuará en el momento inmediato previo a la salida de las plantas para su exportación.

Todas las plantas de palmeras del vivero, inclusive las no destinadas a la exportación, deben cumplir con los tratamientos fitosanitarios.

Punto 11 - De encontrarse precintos adulterados, el Ing. Agr. del SENASA labrará un acta de infracción quedando intervenido el vivero hasta que SENASA resuelva si corresponde su inhabilitación conforme lo establecido en la Resolución Nº 488/02 de fecha 4 de junio de 2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Ante la rotura de un precinto, el viverista deberá notificar al Ing. Agr. de la Oficina Local de SENASA dicho acontecimiento, quien determinará si corresponde dar de baja el precinto roto y de alta al nuevo.

Punto 15 - Si la partida no consolida en el vivero, el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA emitirá en origen UNA (1) guía remito embarque con el detalle de la partida y adjuntará una copia del "Certificado de Habilitación del Vivero".

Art. 3º — Sustitúyense los puntos 1, 6 y 7 del "INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION FITOSANITARIA DE VIVEROS DE PLANTAS DE PALMERAS DESTINADAS A LA EXPORTACION" aprobado por Resolución Nº 157 de fecha 31 de octubre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Punto 1 - Los interesados en exportar ejemplares a la Comunidad Europea deberán presentar la Solicitud de Habilitación Fitosanitaria de Viveros, que como anexo forma parte del presente instructivo desde el 1 al 30 de octubre de cada año en la Oficina Local más cercana del SENASA.

Los interesados en exportar ejemplares que tengan como destino otros mercados distintos a la Comunidad Europea tendrán 2 (dos) períodos de inscripción, el primero de ellos coincidente con el período de inscripción para los ejemplares con destino a la Comunidad Europea, es decir del 1 al 30 de octubre, y el segundo del 1 al 15 de marzo de cada año.

Deberá presentarse una solicitud por cada vivero y la habilitación deberá ser renovada anualmente.

Junto con la Solicitud de Habilitación Fitosanitaria deberá presentarse:

a) Croquis del vivero, identificando los lotes de producción a cada uno de los cuales se le asignará un número y/o letra.

b) Copia de inscripción en el INASE, actualizada.

c) Un libro de registro donde consten los siguientes datos:

• Copia de solicitud de habilitación rubricada por el Ing. Agr. de la Oficina Local del SENASA

• Croquis del vivero

• Plan y cronograma de tratamientos fitosanitarios

• Tratamientos fitosanitarios y del suelo (fecha, producto, dosis)

• Movimientos de ejemplares dentro del vivero

• Movimiento de ejemplares entre viveros

• Ejemplares exportados (fecha, especie, cantidad, números de precintos, destino, otros)

• Sustitución o reemplazo de precintos rotos

• Plantas excluidas de la exportación (número de precinto y motivo)

• Ejemplares de la naturaleza ingresados con posterioridad al 30 de octubre (fecha, especie, cantidad, lote de ubicación, otro)

• Copia del permiso de extracción de la naturaleza otorgado por el organismo competente.

• Cualquier otro dato que se considere importante.

• Toda la información deberá ser refrendada por el responsable técnico del vivero.

• Inspecciones realizadas por el Ing. Agr. de la Oficina Local del SENASA.

d) Documentación que avale el origen de los ejemplares declarados. En caso de que las plantas no sean de producción propia se deberá presentar remito, guía de tránsito expedida por el SENASA, permiso de extracción otorgado por el organismo provincial que regule la extracción y relocalización de especies forestales que avalen su origen.

e) Nota donde se especifique:

e1) Responsable Técnico: Datos personales y número de matrícula profesional. El mismo deberá poseer título de Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal con matrícula habilitante o título equivalente reconocido por el MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION.

e2) Una declaración escrita en la que el viverista y el responsable técnico manifiesten conocer la normativa de aplicación y el compromiso de ajustarse a ella.

Punto 6 - Los requisitos que deberá cumplir el vivero para su habilitación son:

a) Contar con un profesional responsable a cargo. El mismo deberá poseer título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o título equivalente reconocido por el MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION con matrícula habilitante. Todos los profesionales deberán cumplir obligatoriamente con la capacitación que establezca el SENASA como requisito para su habilitación.

b) Ser de fácil acceso y los límites a habilitarse deben estar claramente indicados o demarcados.

c) Presentar condiciones que permitan la correcta inspección de las plantas y vigilancia fitosanitaria del mismo, como la maquinaria adecuada para realizar los tratamientos fitosanitarios.

d) Las plantas con presencia de síntomas o presencia de insectos vivos no podrán tener como destino la exportación.

e) Todas las plantas de palmeras que ingresaren al vivero con fecha posterior a las establecidas el punto 1) del presente, deberán ser ubicadas en lotes separados, serán identificadas pero no precintadas y deberán cumplir con los mismos tratamientos que los lotes destinados a la exportación de ese año, pero no podrán ser exportadas hasta la temporada siguiente.

f) Todos los ejemplares del vivero deberán ser sometidos a tratamientos fitosanitarios durante un tiempo mínimo de SEIS (6) meses previo a la exportación, a razón de un tratamiento por mes, cuando el destino de las mismas sea la Comunidad Europea o países con iguales requisitos fitosanitarios. En el caso de otros destinos de exportación los ejemplares deberán tratarse hasta el momento previo a la exportación, exigiéndose en esta situación un mínimo de DOS (2) tratamientos con las mismas características que los exigidos para la Comunidad Europea.

g) De observarse incumplimientos a la normativa vigente, el SENASA podrá otorgar un plazo perentorio para rectificarlos, caso contrario se procederá a la inhabilitación del vivero para la exportación de palmeras durante la temporada y/o a su Responsable Técnico según corresponda. En caso de reincidencias, se aplicará el régimen de sanciones previsto en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Punto 7 - Documentación:

a) En los casos en que la mercadería no se consolide en origen, el Ingeniero Agrónomo destacado a la Oficina Local del SENASA, además de emitir la guía de remito embarque según lo establecido en la Resolución SENASA Nº 48/03, deberá adjuntar una copia del "Certificado de Habilitación Fitosanitaria de Vivero".

b) Los insectos colectados por el Ing. Agr. de la Oficina Local, durante sus inspecciones, como así también el material con síntomas será remitido al laboratorio de Plagas Vegetales, de la Coordinación General de Laboratorio del SENASA, para su estudio. En caso de que el área de Laboratorio obtenga resultados positivos en los análisis deberá comunicar dicho hallazgo al Area de Vigilancia y Monitoreo con el fin de determinar las zonas de los insectos en cuestión.

c) El Ingeniero Agrónomo de la oficina local del SENASA deberá confeccionar un informe anual, el que será elevado a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA entre el 15 y el 30 de Agosto de cada año, en el cual deberá constar la sanidad del vivero, egresos de ejemplares declarados en la solicitud de habilitación con un balance de stock de los mismos, ingresos de ejemplares al vivero con posterioridad al 30 de Octubre de cada año y si durante el período informado se hubiera realizado un movimiento de plantas hacia el mercado interno.

Art. 4º — Sustitúyese el modelo de la Solicitud de Habilitación Fitosanitaria de Vivero del "INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION FITOSANITARIA DE VIVEROS DE PLANTAS DE PALMERAS DESTINADAS A LA EXPORTACION" aprobado por Resolución Nº 157/03, por el que obra en el Anexo de la presente disposición.

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.


SENASA

SOLICITUD DE HABILITACION FITOSANITARIA
Viveros de Palmeras Destinadas a Exportación
Res. SENASA Nº

RENSPA y/o INASE Nº

Lugar y Fecha: ....

EMPRESA

Titular o Razón Social: ....
Tel/Fax: .... E-mail: ....
Doc. Tipo y Nº .... CUIT/CUIL Nº ....
Domicilio Legal: .... CP ....
Nombre del Vivero: .... Superficie: ....
Ubicación: ....
adjuntar croquis de acceso con detalle de la distribución de las especies

PROFESIONAL RESPONSABLE

Ing. Agrónomo, Ing. Forestal, o título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional

Técnico Responsable: ....
C.I. Nº: .... Policía: .... LE/LC/DNI Nº: ....
Profesión: .... Matrícula Nº ....
Domicilio: .... Tel: ....

PRODUCCION

Género y Especie	Cantidad	Origen	Fecha de Ingreso al Vivero	Lote	Precintos Nros

La presente solicitud tiene carácter de DECLARACION JURADA a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada

TITULAR EMPRESA O PRODUCTOR	TECNICO RESPONSABLE	SENASA
Firma	Firma	Firma
Aclaración		Aclaración
Doc.Tipo y Nº		Doc.Tipo y Nº ....

C.216

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 496/2005

Aprobación de un Contrato de Comodato gratuito celebrado entre la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Municipalidad de la ciudad de Villa Regina.

Bs. As., 24/8/2005

VISTO la actuación SIGEA Nº 12239 - 252 - 2004 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada se requiere la aprobación de esta Administración Federal del contrato de comodato de uso gratuito, suscripto por el Director de la Dirección Regional Aduanera La Plata, en calidad de comodatario, y el Intendente Municipal de la ciudad de Villa Regina, en calidad de Ente Administrador del bien en cuestión.

Que el objeto del referido contrato es un espacio ubicado en la Zona Primaria del Comahue de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, que será utilizado para la construcción de un predio cerrado desmontable, destinado exclusivamente al depósito de objetos secuestrados y/o pertenecientes a la Dirección Regional Aduanera La Plata, en razón de la falta de espacio en el inmueble en el cual funciona dicha repartición.

Que la ex - Dirección de Asuntos Legales Administrativos tomó intervención según consta a fs. 5/6 y 13 mediante Dictámenes DALA Nros. 53/04 y 919/05, respectivamente, estimando procedente que para que el contrato tenga plena eficacia jurídica, la aprobación debe ser efectuada por el Señor Administrador Federal.

Que ha tomado la intervención de su competencia, tanto en los aspectos generales como particulares de esta disposición, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el contrato de comodato gratuito suscripto el 04 de noviembre de 2004 por el entonces Director de la Dirección Regional Aduanera La Plata, Señor Tristán CONDE, sobre un espacio de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 m2), del inmueble ubicado en la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro —Ruta Nacional Nº 22, Km. 1127—, identificado catastralmente como 06-1-D-003-01A.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Tome conocimiento la Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 489.934

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

IMPORTACIONES

Disposición 15/2005

Incorpóranse posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur en el Anexo de la Disposición Nº 9/2003.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0012481/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se instituyó la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI).

Que el registro de la mencionada licencia se encuentra informatizado a través del Sistema Informático María, según lo establecido por la Resolución Conjunta Nº 465 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 451 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 12 de julio de 1999.

Que mediante el dictado de la Disposición Nº 9 de fecha 22 de agosto de 2003 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se actualizó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que requerirían de la presentación de la mencionada licencia.

Que resulta conveniente efectuar ajustes en el listado de la norma mencionada en primer término en el considerando precedente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución Nº 59 de fecha 29 de enero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Anexo de la Disposición Nº 9 de fecha 22 de agosto de 2003 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que se indican en las CINCO (5) hojas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio G. Trombetta.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.P. y G.C. Nº 15

0703.20.90	5404.10.19	5516.31.00	5704.10.00
4011.20.10	5406.10.00	5516.32.00	5704.90.00
4011.20.90	5406.20.00	5516.33.00	5705.00.00
5111.11.20	5407.10.19	5516.34.00	5801.10.00
5111.19.00	5407.30.00	5516.91.00	5801.31.00
5111.20.00	5407.41.00	5516.92.00	5801.32.00
5111.30.90	5407.44.00	5516.94.00	5801.33.00
5111.90.00	5407.72.00	5602.10.00	5801.34.00
5112.11.00	5407.74.00	5602.21.00	5801.35.00
5112.19.20	5407.91.00	5602.29.00	5801.36.00
5112.20.10	5408.10.00	5602.90.00	5801.90.00
5112.20.20	5408.23.00	5603.12.10	5802.20.00
5112.30.20	5408.24.00	5603.13.10	5802.30.00
5112.90.00	5408.31.00	5603.91.00	5804.10.10
5113.00.11	5408.33.00	5603.92.10	5804.10.90
5113.00.12	5408.34.00	5603.93.10	5804.29.10
5113.00.13	5501.90.00	5701.10.11	5804.29.90
5113.00.20	5503.10.91	5701.10.12	5804.30.10
5309.11.00	5503.90.10	5701.10.20	5804.30.90
5309.19.00	5505.10.00	5701.90.00	5805.00.10
5309.21.00	5505.20.00	5702.10.00	5805.00.20
5309.29.00	5507.00.00	5702.20.00	5805.00.90
5310.10.90	5512.11.00	5702.31.00	5806.10.00
5311.00.00	5512.21.00	5702.32.00	5806.31.00
5402.10.10	5512.91.00	5702.39.00	5806.39.00
5402.10.90	5512.99.90	5702.41.00	5806.40.00
5402.32.11	5515.19.00	5702.42.00	5807.90.00
5403.10.00	5515.21.00	5702.49.00	5808.10.00
5403.20.10	5515.22.00	5702.51.00	5808.90.00
5403.20.90	5515.29.00	5702.52.00	5809.00.00
5403.31.00	5515.91.00	5702.59.00	5810.10.00
5403.32.00	5515.92.00	5702.91.00	5810.91.00
5403.33.00	5515.99.00	5702.92.00	5810.92.00
5403.39.00	5516.12.00	5702.99.00	5810.99.00
5403.41.00	5516.13.00	5703.10.00	5811.00.00
5403.42.00	5516.21.00	5703.20.00	5902.10.10
5403.49.00	5516.22.00	5703.30.00	5902.10.90
5404.10.11	5516.24.00	5703.90.00	5902.20.00

5902.90.00	6110.11.00	6206.10.00	6306.19.00
5906.99.00	6110.12.00	6206.20.00	6306.21.00
6001.10.10	6110.19.00	6206.30.00	6306.22.00
6001.10.90	6110.20.00	6206.40.00	6306.29.00
6001.21.00	6110.30.00	6206.90.00	6306.31.00
6001.29.00	6110.90.00	6207.11.00	6306.39.00
6002.40.10	6111.10.00	6207.19.00	6306.41.00
6002.40.20	6111.20.00	6207.21.00	6306.49.00
6002.40.90	6111.30.00	6207.22.00	6306.91.00
6002.90.10	6111.90.00	6207.29.00	6306.99.00
6002.90.20	6112.11.00	6207.91.00	6307.10.00
6002.90.90	6112.12.00	6207.92.00	6307.20.00
6003.10.00	6112.19.00	6207.99.00	6307.90.10
6003.20.00	6112.20.00	6208.11.00	6307.90.90
6003.30.00	6112.31.00	6208.19.00	6308.00.00
6003.40.00	6112.39.00	6208.21.00	6309.00.10
6003.90.00	6112.41.00	6208.22.00	6309.00.90
6004.10.90	6112.49.00	6208.29.00	6310.10.00
6004.90.90	6113.00.00	6208.91.00	6310.90.00
6005.10.00	6114.10.00	6208.92.00	7326.90.00
6005.21.00	6114.20.00	6208.99.00	7407.10.10
6005.22.00	6114.30.00	6209.10.00	7407.10.21
6005.23.00	6114.90.00	6209.20.00	7407.10.29
6005.24.00	6115.11.00	6209.30.00	7407.21.10
6005.90.00	6115.12.00	6209.90.00	7407.21.20
6006.10.00	6115.19.10	6210.10.00	7407.22.10
6006.21.00	6115.19.20	6210.20.00	7407.22.20
6006.90.00	6115.19.90	6210.30.00	7407.29.10
6101.10.00	6115.20.10	6210.40.00	7407.29.21
6101.20.00	6115.20.20	6210.50.00	7407.29.29
6101.30.00	6115.20.90	6211.11.00	7408.11.00
6101.90.00	6115.91.00	6211.12.00	7408.19.00
6102.10.00	6115.92.00	6211.20.00	7408.21.00
6102.20.00	6115.93.00	6211.31.00	7408.22.00
6102.30.00	6115.99.00	6211.32.00	7408.29.11
6102.90.00	6116.10.00	6211.33.00	7408.29.19
6103.11.00	6116.91.00	6211.39.00	7408.29.90
6103.12.00	6116.92.00	6211.41.00	7409.11.00
6103.19.00	6116.93.00	6211.42.00	7409.19.00
6103.21.00	6116.99.00	6211.43.00	7409.21.00
6103.22.00	6117.10.00	6211.49.00	7409.29.00
6103.23.00	6117.20.00	6212.10.00	7409.31.00
6103.29.00	6117.80.00	6212.20.00	7409.39.00
6103.31.00	6117.90.00	6212.30.00	7409.40.10
6103.32.00	6201.11.00	6212.90.00	7409.40.90
6103.33.00	6201.12.00	6213.10.00	7409.90.00
6103.39.00	6201.13.00	6213.20.00	7410.11.10
6103.41.00	6201.19.00	6213.90.00	7410.11.90
6103.42.00	6201.91.00	6214.10.00	7410.21.10
6103.43.00	6201.92.00	6214.20.00	7410.21.20
6103.49.00	6201.93.00	6214.30.00	7410.21.90
6104.11.00	6201.99.00	6214.40.00	7410.22.00
6104.12.00	6202.11.00	6214.90.10	7411.10.90
6104.13.00	6202.12.00	6214.90.90	7411.22.10
6104.19.00	6202.13.00	6215.10.00	7411.22.90
6104.21.00	6202.19.00	6215.20.00	7411.29.90
6104.22.00	6202.91.00	6215.90.00	7412.10.00
6104.23.00	6202.92.00	6216.00.00	7412.20.00
6104.29.00	6202.93.00	6217.10.00	7413.00.00
6104.31.00	6202.99.00	6217.90.00	7614.10.90
6104.32.00	6203.11.00	6301.10.00	7614.90.10
6104.33.00	6203.12.00	6301.20.00	7614.90.90
6104.39.00	6203.19.00	6301.30.00	8205.59.00
6104.41.00	6203.21.00	6301.40.00	8409.91.14
6104.42.00	6203.22.00	6301.90.00	8409.99.14
6104.43.00	6203.23.00	6302.10.00	8409.99.17
6104.44.00	6203.29.00	6302.21.00	8409.99.90
6104.49.00	6203.31.00	6302.22.00	8413.11.00
6104.51.00	6203.32.00	6302.29.00	8413.30.90
6104.52.00	6203.33.00	6302.31.00	8414.10.00
6104.53.00	6203.39.00	6302.32.00	8414.20.00
6104.59.00	6203.41.00	6302.39.00	8428.90.90
6104.61.00	6203.42.00	6302.40.00	8467.19.00
6104.62.00	6203.43.00	6302.51.00	8477.59.90
6104.63.00	6203.49.00	6302.52.00	8483.60.90
6104.69.00	6204.11.00	6302.53.00	8483.90.00
6105.10.00	6204.12.00	6302.59.00	8536.20.00
6105.20.00	6204.13.00	6302.60.00	8544.19.10
6105.90.00	6204.19.00	6302.91.00	8544.19.90
6106.10.00	6204.21.00	6302.92.00	8544.20.00
6106.20.00	6204.22.00	6302.93.00	8544.30.00
6106.90.00	6204.23.00	6302.99.00	8544.41.00
6107.11.00	6204.29.00	6303.11.00	8544.51.00
6107.12.00	6204.31.00	6303.12.00	8544.70.20
6107.19.00	6204.32.00	6303.19.00	8708.39.00
6107.21.00	6204.33.00	6303.91.00	8708.50.90
6107.22.00	6204.39.00	6303.92.00	8708.80.00
6107.29.00	6204.41.00	6303.99.00	8711.10.00
6107.91.00	6204.42.00	6304.11.00	8711.20.10
6107.92.00	6204.43.00	6304.19.10	9018.31.11
6107.99.00	6204.44.00	6304.19.90	9401.30.10
6108.11.00	6204.49.00	6304.91.00	9401.40.10
6108.19.00	6204.51.00	6304.92.00	9401.69.00
6108.21.00	6204.52.00	6304.93.00	9401.90.10
6108.22.00	6204.53.00	6304.99.00	9403.90.10
6108.29.00	6204.59.00	6305.10.00	9406.00.10
6108.31.00	6204.61.00	6305.20.00	9406.00.91
6108.32.00	6204.62.00	6305.32.00	9502.10.10
6108.39.00	6204.63.00	6305.33.10	9502.10.90
6108.91.00	6204.69.00	6305.33.90	9503.49.00
6108.92.00	6205.10.00	6305.39.00	9503.60.00
6108.99.00	6205.20.00	6305.90.00	9503.70.00
6109.10.00	6205.30.00	6306.11.00	9504.90.00
6109.90.00	6205.90.00	6306.12.00	9505.10.00

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 293/2005

Dase por perdido el cupo de Crédito Fiscal a determinadas empresas.

Bs. As., 26/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0108769/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 22.317 y sus complementarias, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 109 de fecha 30 de mayo de 2002, 635 de fecha 10 de octubre de 2002, 804 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 70 de fecha 14 de febrero de 2003 todas de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex -MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal, destinado a la cancelación de los tributos, cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999 reglamentaron el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que mediante la Resolución Nº 109 de fecha 30 de mayo de 2002 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2002.

Que por las Resoluciones Nros. 635 de fecha 10 de octubre de 2002, 804 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 70 de fecha 14 de febrero de 2003 todas de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se aprobó el acceso al Régimen de Crédito Fiscal 2002, con asignación de cupo de crédito fiscal, a las empresas que figuran respectivamente en sus Anexos I.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha constatado la existencia de un conjunto de proyectos que, habiendo sido aprobados con asignación de cupo de crédito fiscal, por las Resoluciones Nros. 635 de fecha 10 de octubre de 2002, 804 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 70 de fecha 14 de febrero de 2003 todas de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sus titulares no han cumplimentado lo normado por los Artículos 45 y 46 del Anexo I, de la Resolución Nº 109/02 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en cuanto al deber de presentar el formulario de adhesión al reglamento y la documentación correspondiente dentro del plazo fijado al efecto, siendo que dicha presentación es condición necesaria para la ejecución de los proyectos aprobados y para la aceptación de las rendiciones de cuentas, encontrándose vencidos en exceso los plazos legales señalados.

Que del mismo modo, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha constatado la existencia de un conjunto de proyectos aprobados con asignación de cupo de crédito fiscal, por las Resoluciones Nros. 635 de fecha 10 de octubre de 2002, 804 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 70 de fecha 14 de febrero de 2003 todas de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que sus titulares no notificaron el inicio de actividades de capacitación, conforme lo establecen los Artículos 51 y 52 del Anexo I y concordantes de la Resolución Nº 109/02 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, encontrándose vencido en exceso el plazo de ejecución.

Que asimismo, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha constatado la existencia de proyectos que habiendo sido aprobados con asignación de cupo de crédito fiscal, por las Resoluciones Nros. 635 de fecha 10 de octubre de 2002, 804 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 70 de fecha 14 de febrero de 2003 todas de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sus titulares presentaron la renuncia al cupo de crédito fiscal asignado, restando proceder a su aceptación.

Que en consecuencia resulta necesario, realizar el cierre administrativo de dichos expedientes y procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Dase por perdido el cupo de Crédito Fiscal a las empresas detalladas en el Anexo I, que con DOS (2) hojas, forma parte de la presente disposición, que les fuera asignado por las Resoluciones Nros. 635 de fecha 10 de octubre de 2002, 804 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 70 de fecha 14 de febrero de 2003 todas de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por no haber dado cum-

plimiento a lo establecido por los Artículos 44, 45 y 46 del Anexo I y concordantes de la Resolución Nº 109 de fecha 30 de mayo de 2002 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y normas complementarias.

Art. 2º — Dase por perdido el cupo de Crédito Fiscal a las empresas individualizadas en el Anexo II, que con DOS (2) hojas, forma parte de la presente disposición, que les fuera asignado por las Resoluciones Nros. 635 de fecha 10 de octubre de 2002, 804 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 70 de fecha 14 de febrero de 2003 todas de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por no haber dado cumplimiento a lo establecido por los Artículos 51, 52 y 53 del Anexo I y concordantes de la Resolución Nº 109 de fecha 30 de mayo de 2002 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y normas complementarias.

Art. 3º — Acéptase la renuncia presentada al cupo de Crédito Fiscal a las empresas que figuran en el Anexo III, que con UNA (1) hoja, forma parte de la presente disposición, que les fuera asignado por las Resoluciones Nros. 635 de fecha 10 de octubre de 2002, 804 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 70 de fecha 14 de febrero de 2003 todas de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 4º — Difúndase la presente disposición a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de los medios informáticos disponibles.

Art. 5º — Notifíquese.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

LEGAJO	EXPEDIENTE	RESOLUCION	MOD	EMPRESAS
47/02	S01:0202707/ 02	635	D	RIPOLI Y CIA S.A.
65/02	S01:0209093/ 02	70	D	TRANSPORTES RICCO
157/02	S01:0210940/ 02	70	D	NORBERTO D. RIVERO S.A.
175/02	S01:0211850/ 02	635	C	PELIKAN ARGENTINA S.A.
188/02	S01:0211416/ 02	70	D	COMANDOS MECANICOS ARGENTINOS S.R.L.
253/02	S01:0212085/ 02	70	D	HOSPITAL PRIVADO SANTA CLARA DE ASIS S.A.
306/02	S01:0213178/ 02	635	D	MIRBLA S.A.
418/02	S01:0214619/ 02	635	D	TECAL S.A.
452/02	S01:0216492/ 02	635	D	MONTAGNER HNOS. S.R.L.
550/02	S01:0216642/ 02	70	D	FRIGORIFICO GUIALE S.A.
584/02	S01:0217384/ 02	70	D	SAUBEX S.A
610/02	S01:0216689/ 02	635	D	ESTUDIO SDA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.
646/02	S01:0219452/ 02	635	A	CATERING ARGENTINA S.A.
706/02	S01:0219795/ 02	635	D	MAET ARGENTINA S.A.
729/02	S01:0219591/ 02	635	D	ORGANIZACION DELASOIE HNOS. S.A.
784/02	S01:0264197/ 02	70	D	SAENZ HNOS S. C. A.
793/02	S01:0268042/ 02	70	A	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
912/02	S01:0273637/ 02	70	D	HEXACTA S.A.
920/02	S01:0273683/ 02	70	D	CELTA COOP. DE OBRAS, SERV. PUBLICOS Y SERV. SOCIALES LTDA DE TRES ARROYOS
962/02	S01:0273729/ 02	70	D	COOP. DE SERV. PUBLICOS DE FATIMA LTDA (CO. SE. FA. LTDA)
1021/02	S01:0274039/ 02	70	D	L M & A SRL
1049/02	S01 0274750/ 02	70	B	BODEGAS CHANDON S.A.
1060/02	S01:0274793/ 02	804	D	PAPELERA BRAGADO S.A.
1210/02	S01:0275647/ 02	70	D	FOOD PORT S.A.
1211/02	S01:0275641/ 02	70	D	COSTA ESTE S.R.L.
1239/02	S01:0276066/02	804	A	CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
1264/02	S01:0276472/02	70	D	WINDLAND S.A.
1268/02	S01:0276516/ 02	70	D	COOP. DE PROV. DE O Y SERV. PUBLICOS, VIV. Y CRED. LTDA. DE MARCOS JUAREZ (COYSPU)
1274/02	S01:0276652/ 02	70	D	MINERA TEA S. A. M. I. C. A. Y F.
1290/02	S01:0276680/ 02	70	D	PAPIRO S.R.L.
1309/02	S01:0276744/ 02	70	A	BANCO CREDICOOP COOP. LTDA.
1310/02	S01:0276753/ 02	70	D	TRANSPORTE S.R.L.
1312/02	S01:0276740/ 02	70	A	BANCO DE LA PAMPA S. E. M.
1359/02	S01:0277027/ 02	804	D	MECANICA. 14
1411/02	S01:0278284/ 02	70	C	COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA.
1414/02	S01:0278340/ 02	804	A	CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
1417/02	S01:0278461/ 02	70	A	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
1444/02	S01:0277803/ 02	70	D	STEBER S.A.
1450/02	S01:0277910/ 02	804	D	COOPERATIVA LTDA DE CPESA DE ESCOBAR NORTE.
1469/02	S01:0277997/ 02	70	D	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S.R.L.
1505/02	S01:0278490/ 02	70	D	INDUSTRIAS ZETA S.R.L.
1510/02	S01:0278488/ 02	70	D	SANATORIO PARQUE S.A.
1514/02	S01:0278497/ 02	70	D	ALPHA OIL SERVICES S.A.
1526/02	S01:0283184/ 02	70	D	YUHMAK S.A.
1527/02	S01:0288923/ 02	70	C	HOTEL INTERNACIONAL S.A.

ANEXO II

LEGAJO	EXPEDIENTE	RESOLUCION	MOD	EMPRESA
89/02	S01:0210410/ 02	635	D	PINTURAS WALL S.A.
134/02	S01:0210414/ 02	635	D	HIPOLITO DADONE E HIJOS S.R.L.
195/02	S01:0211397/ 02	635	D	FERNANDEZ DARDO JUAN
248/02	S01:0211873/ 02	635	D	FA.CA.LU. S.R.L.
258/02	S01:0212220/ 02	635	A	NUEVA CHEVALLIER S.A.
271/02	S01:0213161/ 02	635	A	EMPRESA DE TRANSPORTE SIERRAS DE CORDOBA S.A.C.I.I.A.
281/02	S01:0212164/ 02	635	A	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
285/02	S01:0212111/ 02	635	A	COPROA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES- ASESORES DE SEGUROS LIMITADA.
316/02	S01:0213211/ 02	70	D	LABORATORIOS ESME S.A.I.C
351/02	S01:0214070/ 02	70	D	ARGUL Y CIA. S.A.
446/02	S01:0214653/ 02	635	A	COTO CICS.A
460/02	S01:0214724/ 02	635	A	COOP. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA. MARTIN CORONADO.
532/02	S01:0217175/ 02	804	B	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S.A.
559/02	S01:0216674/ 02	70	B	NADKABE S.A.I.C.
630/02	S01:0218341/ 02	70	D	RAUL A. RAIMONDA Y CIA. S.R.L.
654/02	S01:0217380/ 02	635	D	LOURDES S.A.I.C.A.E.I.
661/02	S01:0218474/ 02	635	D	APEI S.R.L.
740/02	S01:0248054/ 02	70	A	PROVINCIA SEGUROS S.A.
814/02	S01:0271526/ 02	70	D	NEW MODEL INTERNATIONAL SCHOOL S.A.
860/02	S01:0273164/ 02	804	A	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
900/02	S01:0273567/ 02	70	D	CRUZ SANTOS DIONISIO
901/02	S01:0273596/02	70	D	HELBIG DE CAVANAGH, CLAUDIA
903/02	S01:0273655/ 02	70	D	RAMIREZ E HIJOS S.R.L.
957/02	S01:0273727/ 02	70	D	ECOFOREST S.A.
969/02	S01:0273743/ 02	70	A	S. A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA
1046/02	S01:0274130/02	70	D	KONJUH HNOS Y CIA S.A.
1109/02	S01:0274795/ 02	804	B	ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.
1110/02	S01:0274798/ 02	70	D	RAUL V. BATALLES S.A.
1131/02	S01:0275432/ 02	70	D	PUNTA MOGOTE S.C.A.
1296/02	S01:0276684/ 02	804	A	COOPERATIVA DE PROV. AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LEANDRO N. ALEM.
1328/02	S01:0276798/ 02	70	D	PRODUCTOS EDULI S.R.L.
1361/02	S01:0277043/ 02	804	B	EMPRESA DE VIGILANCIA ELCENTINELA S.R.L.
1372/02	S01:0277098/ 02	804	D	F. P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L
1392/02	S01:0278343/ 02	70	A	FARMA PLUS S.R.L.
1429/02	S01:0278404/ 02	804	A	FARMACIA CENTRAL
1430/02	S01:0278364/ 02	804	A	FARMACIA MODERNA
1452/02	S01:0277918/ 02	804	A	COOPERATIVA ELECTRICA DE EL TRIUNFO
1482/02	S01:0278278/ 02	70	D	CAGNOLI S.A.
1528/02	S01:0288918/ 02	804	B	STORNINI S.A.

ANEXO III

LEGAJO	EXPEDIENTE	RESOLUCION	MOD	EMPRESA
102/02	S01:0209790/ 02	70	D	MOST S.A.
703/02	S01:0219549/ 02	635	D	LABORATORIO BIOQUIMICO MAR DEL PLATA S.A.
847/02	S01:0272725/ 02	804	D	ELINPAR S.A.
1173/02	S01:0275322/ 02	70	D	ONDABEL S.A.
1441/02	S01:0277743/ 02	804	D	ASOCIACION MUTUAL PERSONAL JERARQUICO BANCOS OFICIALES NACIONALES
1477/02	S01:0278260/ 02	70	B	TECNOMETAL DE FRANCISCO PATERNO



ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

CENTRO ARGENTINO DE ENTRENAMIENTO

CONJUNTO PARA OPERACIONES DE PAZ

Llámase a concurso abierto de ingreso como docente en horas y horas cargo de nivel universitario y medio en el centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz según el siguiente detalle:

1. Nivel Universitario

— Profesor – ocho (8) horas — materia inglés

2. Nivel Medio
— Ayudante de docencia — catorce (14) horas

— Ayudante de docencia — catorce (14) horas

— Ayudante de docencia — catorce (14) horas

— Ayudante de docencia — catorce (14) horas

Todos los interesados, deberán tomar conocimiento de las bases del concurso y retirar la documentación correspondiente en forma personal en el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (Grupo Personal), sito en Ruta 8 s/N – Campo de Mayo, de lunes a viernes de 1030 a 1230 a partir del 29 AGO 05 hasta el 16 SET 05. — My HERNANDO FREDES, S-1 – CAECOPAZ.

e. 29/8 N° 489.909 v. 31/8/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 136, destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales de Menores números 1 y 2 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. José María Tribuzzio, Roberto Antonio Büsser y Jorge Eduardo Buompadre (miembros titulares) y los Dres. Luis Eduardo López, Juan José Prado y Carlos Fernando Rosenkrantz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de septiembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de noviembre de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 137, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico N° 2 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. José Vicente Muscará, Carlos Santiago Caramuti y Javier Augusto De Luca (miembros titulares) y los Dres. Jorge Ernesto Rodríguez, Raúl Miguel Ochoa y Juvencio Liberal Mestres (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de septiembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de octubre de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 138, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 3 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Eva Liliana Parcio, Juan Carlos Rojas y Aída Lucía Teresa Tarditti (miembros titulares) y los Dres. Antonio Guillermo Labate, Eduardo Manuel Massa y Lydia Teresa Luengo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de septiembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de octubre de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso N° 139, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Carlos Alberto Currais, Tomás Azpilcueta y Eduardo Enrique Aguirre Obarrio (miembros titulares) y los Dres. Cecilio Alfredo Pagano, Horacio Ismael Poggi y Carlos María Cárcova (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de septiembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de noviembre de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Salta (Provincia del mismo nombre).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (España 394, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.p¡n.qov.ar).

Asimismo, se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo de cualquiera de los concursos convocados, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6). No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 4° y 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

Concurso N° 135, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria (Provincia de Entre Ríos).

Integra el Jurado el doctor Carlos Alberto Liporace (magistrado, suplente).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito, antes del 8 de septiembre de 2005, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (Calle 25 de Mayo 256, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Beinusz Szmukler, Presidente

e. 29/8 N° 489.471 v. 31/8/2005



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 589/2005

Bs. As., 23/8/2005

VISTO la Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha medida se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que como consecuencia de una redistribución de funciones a parir del 1° de julio de 2005, procede modificar la cantidad de Unidades Retributivas asignadas mediante Resolución JGM N° 26 del 26 de enero de 2004 del agente Nivel C Grado 5 Maximiliano SPINELLI.

Que, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a distintos agentes individualizados en el Anexo I del articulo 2° y artículo 3° de la medida que se tramita, procede otorgarles el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes a partir de las fechas que en cada caso se indican.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° incisos c) de la Decisión Administrativa N° 47 /198 y de acuerdo con lo normado por el articulo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar a partir del 1° de julio de 2005 la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente en la Planta de Gabinete de la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros a la agente Nivel C - Grado 5 D. Maximiliano SPINELLI (DNI. N° 27.902.125), las que consistirán en una suma adicional a su remuneración equivalente a TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES (353) Unidades Retributivas.

ARTICULO 2° — Asignar, a partir de la fecha indicada en el artículo precedente, el Suplemento Extraordinario de Gabinete a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de este acto, otorgándoles una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indican.

ARTICULO 3° — Asignar a partir del 1° de agosto de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el Suplemento Extraordinario de Gabinete, a las agentes Nivel C Grado 0, Da. Maria Luisa COMELLI (DNI N° 5.090.356) y Nivel C Grado 8 Da. Leonor Graciela PRIETO (DNI N° 13.347.693) otorgándoles una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de (100) Unidades Retributivas respectivamente.

ARTICULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	UR ASIGNADAS
UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS			
SULETA, Federido	26.053.948	C-0	250
BERNEY, Priscila Inés	27.681.259	C.- 8	300
LANDIN, Sergio Ricardo Maria	14.042.699	B-1	100

e. 29/8 N° 489.491 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 520/05

ACTA N° 793

Expediente ENRE N° 18.421/05

Bs. As., 18/8/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDENOR S.A. para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2004 - decimosexto semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, EDENOR S.A. deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al decimosexto semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser considera-das para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notifica-ción de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado por medio de una tabla que contenga los campos Id_Usuar, Tarifa y Crédito de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del Cliente/Inconvenientes en instalaciones del Cliente que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo, deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compen-sarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 5. Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRI-CIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documenta-ción certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4° deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por EDENOR S.A. en la presentación como Nota de Entrada ENRE N° 18.076. 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de Junio de 2000. 8.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE N° 17.575/1998. 9.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del diskette con la correspondiente Base de Datos (fmn16set2.mdb, en Access versión 97). Hágase saber que: a) se otorga vista, por única vez, de todos los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de notificación de la presente y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados, en este último caso, a partir del día siguiente de notificada la presente. Los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución y sus efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549 y punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 527/1996). 10.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efecti-vas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. Los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero —JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULA-DOR DE LA ELECTRICIDAD Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/8 N° 489.545 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 519/05

ACTA N° 793

Expediente ENRE N° 18.413/05

Bs. As., 18/8/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDESUR S.A. para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo de 2004 y agosto de 2004 - decimosexto semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, EDESUR S.A. deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al decimosexto semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser considera-das para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notifica-ción de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado por medio de una tabla que contenga los campos Id_Sistema, Número_cliente, Tarifa y Monto de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del usuario/Inconvenientes en insta-laciones del usuario, que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo, deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonifica-ciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuido-ra deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimien-to de ejecución. 5.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Eterno o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4° deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por EDESUR S.A. en la presentación como Nota de Entrada ENRE N° 18.057. 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/00 dictada el 7 de junio de 2000. 8.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE N° 17574/98. 9.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del disquete con la correspondiente Base de Datos (fmsl6set2.mdb, en Access versión 97). Hágase saber que: a) se otorga vista, por única vez, de todos los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrati-vos, los que se computarán a partir del día siguiente al de notificación de la presente y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administra-tivos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados, en este último caso, a partir del día siguiente de notificada la presente. Los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución y sus efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549 y punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 527/96). 10.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. Los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULA-DOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/8 N° 489.542 v. 29/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 238/2005

Bs. As., 19/8/2005

VISTO el Expediente N° 17.517/1993, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 361 y 368 de fecha 14 de julio de 1994 y 382 de fecha 15 de julio de 1994, dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgo, respectivamente, a la Empresa SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65477993-3), Licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, y del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente de ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que “La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho”.

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 3 de junio de 2004, se recibió la presentación del Prestador, mediante la cual solicitó la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, éste se expidió en el sentido que se procediera a la baja de dicha licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la Licencia otorgada a la Empresa SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65477993-3), mediante las Resoluciones Nros. 361 y 368 de fecha 14 de julio de 1994 y 382 de fecha 15 de julio de 1994, dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, y del Servicio de Repetidor Comunitario.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 3 de junio de 2004.

ARTICULO 3° — Encomiéndase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el cobro de la deuda que mantiene la Empresa SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65477993-3), en concepto de derechos radioeléctricos.

ARTICULO 4° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.555 v. 29/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.664 DEL 23 AGO 2005

EXPEDIENTE N° 44923 -Productor Asesor de Seguros, Sr. JOSE LUIS BERTAZZO, MATRICULA 33.592 S/ presunta lesión leves 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del productor asesor de seguros, Sr. JOSE LUIS BERTAZZO, MATRICULA 33.592.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Libres del Sud 989 Haedo (1706), Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/8 N° 489.605 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 525/05

ACTA N° 793

Expediente ENRE N° 7503/99

Buenos Aires, 18 de agosto de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDEMSA en la suma de PESOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 50.582,83) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDEMSA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/8 N° 489.539 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 526/05

ACTA N° 793

Expediente ENRE N° 16.082/04

Buenos Aires, 18 de agosto de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al EPEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 43.702,20) correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el EPEN. 3.- Notifíquese a CAMMESA y al EPEN. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda-Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/8 N° 489.549 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 527/05

ACTA N° 793

Expediente ENRE N° 16.085/04

Buenos Aires, 18 de agosto de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa ENERGIA SAN JUAN S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.972,73) correspondientes a los meses de mayo y junio de 2004, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENERGIA SAN JUAN S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ENERGIA SAN JUAN S.A. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: Jorge Daniel Belenda-Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero -Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/8 N° 489.535 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 528/05

ACTA N° 793

Expediente ENRE N° 16.671/04

Buenos Aires, 18 de agosto de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa ENERGIA SAN JUAN S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.238,68) correspondientes a los meses de julio y agosto de 2004, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENERGIA SAN JUAN S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ENERGIA SAN JUAN S.A. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: Jorge Daniel Belenda-Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero -Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/8 N° 489.546 v. 29/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 36/2005

Prórroga de habilitación aduanera con carácter provisorio del sector de atraque correspondiente al Puerto BUNGE ARGENTINA S.A, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO, la presentación efectuada por la firma BUNGE ARGENTINA S.A. a fs. 207 y 208 de la actuación SIGEA Nº 12623-225-2005, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa referida en el visto solicita se conceda una prórroga de la habilitación aduanera del Puerto BUNGE ARGENTINA S.A., otorgada con carácter provisoria por un plazo de NOVENTA (90) días, según lo previsto por la Resolución Nº 14/05 (DGA).

Que se encuentra acreditada la continuidad de la situación que diera origen a la solicitud de habilitación aduanera del Puerto de BUNGE ARGENTINA S.A.

Que a fs. 215 obra NOTA SSPyVN Nº 1132 de fecha 10 de Agosto de 2005, donde la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES comunica que el expediente EXP-S01:0104809/2005 por el cual se gestiona la habilitación del puerto en trato, ha concluido el circuito de firmas dentro del ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, habiendo sido elevado el mismo con su correspondiente proyecto de decreto a la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en el caso, ha emitido opinión favorable la SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a través de la DIRECCION DE ASESORIA LEGAL ADUANERA mediante dictamen de su competencia.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN NICOLAS, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 14/05 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la División Aduana de SAN NICOLAS. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 29/8 N° 489.842 v. 29/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 616/2005

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0088603/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y fichas respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2° de la citada Resolución y que se comercializan en el país.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición N° 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica de fecha 22 de agosto de 2005, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por LENOR S.R.L. - Laboratorio de Ensayos bajo norma, para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 319/99.

Que, a la fecha, LENOR S.R.L. - Laboratorio de Ensayos bajo norma, cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex-S.I.C.y M. N° 431/99 y N° 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99 y el artículo 9° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reconócese a LENOR S.R.L. - Laboratorio de Ensayos bajo norma, a los efectos de la realización de ensayos de medición de Eficiencia Energética, en aplicación de la Resolución N° 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

ARTICULO 2° — Es condición para mantener el reconocimiento citado en el artículo anterior, que LENOR S.R.L. - Laboratorio de Ensayos bajo norma, acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de la presente Disposición, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente al mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTICULO 3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4° — La publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial será a cargo del interesado. — Dr. RODRIGO GIORDANO LERENA, Dirección Nacional de Comercio Interior, Secretaria de Coordinación Técnica.

e. 29/8 N° 22.217 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 35/2005

Bs. As., 22/7/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al Gas Natural Comprimido (GNC) (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), corno condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que a raíz de la normativa citada en los párrafos que anteceden, es función de esta Autoridad de Control analizar la información obrante en el Expediente ENARGAS N° 3680, y expedirse sobre el estado de la vigencia de la matrícula de la firma LSG S.A. quien opera como FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que atento a dicha circunstancia, la COMISION remitió a la firma involucrada, la Nota ENRG/C.R.RMH N° 0906 por medio de la cual se le notificó que dentro de un plazo perentorio, debía subsanar las observaciones allí formuladas.

Que mediante una presentación de fecha 11 de abril de 2005, la firma LSG S.A., solicitó la baja de su Matrícula N° 3050 en carácter de Fabricante de Accesorios para GNC.

Que la COMISION realizó el análisis de la documentación presentada por los Organismos de Certificación, motivada por la emisión de la NOTA ENRG/C.R. RMH N° 2460, y emitió, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 48/05.

Que el cuerpo jurídico permanente de este Organismo ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo con lo establecido por el art. 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el Expediente de marras, las presentaciones efectuadas por LSG S.A. a los fines de obtener la baja en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC y la normativa vigente, se concluye que no existen objeciones legales que impidan a la COMISION otorgar la baja en los términos indicados en el Informe C.R.RMH N° 48/05.

Que asimismo, se ha corroborado que este último cuenta con la debida intervención de todas las unidades organizativas que constituyen la COMISION en los términos del Art. 1° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, y conforme lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Otorgar a LSG S.A. la BAJA de su Matrícula ENARGAS N° 3050 en carácter de FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC a partir de la notificación respectiva.

ARTICULO 2° — Sin perjuicio de lo expuesto, y para el caso que la firma desee a futuro continuar con la/s actividades deberá satisfacer los requisitos de inscripción que al efecto determine el ENARGAS.

ARTICULO 3° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma LSG S.A. y a cada uno de los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS según la Resolución ENARGAS N° 138/05; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. —Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/8 N° 489.528 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 36/2005

Bs. As., 2/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 1549 se tramita la reinscripción de la firma CERECIL S.R.L. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la Nota ENRG/C.R.RMH N° 1786/05 (fs. 725/726), 4842/05 (fs. 790), por medio de la cual se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que CERECIL S.R.L. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 53/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 485/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma CERECIL S.R.L. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a CERECIL S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3013.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma CERECIL S.R.L. deberá:

1. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

2. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el mismo código de identificación oportunamente asignado.

3. El CRPC estará sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

5. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento N° 4, de la Resolución ENARGAS N° 2603/02.

ARTICULO 3° — En caso de que CERECIL S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si CERECIL S.R.L. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y CERECIL S.R.L. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma CERECIL S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO O. GALLO, Coordinador de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/8 N° 489.530 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 37/2005

Bs. As., 2/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 1511 se tramita la reinscripción de la firma SMG S.R.L. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como FABRICANTE DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (FAB).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la Nota ENRG/C.R.RMH N° 1501/05 (FS. 919/920) Y 2313/05 (FS. 973)/04, por medio de la cual se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que SMG S.R.L. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 55/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 486/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma SMG S.R.L. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como FABRICANTE DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (FAB).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a SMG S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de FABRICANTE DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 1480.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma SMG S.R.L. deberá:

1. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° 2760/02.

2. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

3. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento N° 4, de la Resolución ENARGAS N° 2603/02.

ARTICULO 3° — En caso de que SMG S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), Incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si SMG S.R.L. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y SMG S.R.L. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma SMG S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO O. GALLO, Coordinador de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/8 N° 489.531 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 38/2005

Bs. As., 3/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al Gas Natural Comprimido (GNC) (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02; su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que a raíz de la normativa citada en los párrafos que anteceden, es función de esta Autoridad de Control analizar la información obrante en el Expediente ENARGAS N° 3178, y expedirse sobre el estado de la vigencia de la matrícula de la firma SABECORT DE NORBERTO ARMELLINI quien opera como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC.

Que atento a dicha circunstancia, la COMISION remitió a la firma involucrada, la Nota ENRG/C.R.RMH N° 3674/05 por medio de la cual se le notificó que dentro de un plazo perentorio, debía subsanar las observaciones allí formuladas.

Que mediante una presentación de fecha 1° de agosto de 2005, la firma SABECORT DE NORBERTO ARMELLINI, solicitó la baja de su Matrícula N° 3036 en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC.

Que cuadra resaltar que la COMISION realizó el análisis de la documentación presentada en el Expediente N° 4044 al cual se le adosó el N° 7146 de la firma VAYMSA S.A. en carácter de Productor de Equipos Completos para GNC y Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC respectivamente.

Que fue así que con fecha 20 de diciembre de 2004, la COMISION emitió la DISPOSICION C.R.R.M.H. N° 10/04 renovando las matrículas N° 3046 y 3078 para operar como PEC y CRPC respectivamente, a la firma VAYMSA S.A.

Que el cuerpo jurídico permanente de este Organismo ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo con lo establecido por el art. 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el Expediente de marras, las presentaciones efectuadas por SABECORT DE NORBERTO ARMELLINI a los fines de obtener la baja en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC y la normativa vigente, se concluye que no existen objeciones legales que impidan a la COMISION otorgar la baja en los términos indicados en el Informe C.R.RMH N° 57/05.

Que asimismo, se ha corroborado que este último cuenta con la debida intervención de todas las unidades organizativas que constituyen la COMISION en los términos del Art. 1° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, y conforme lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Otorgar a SABECORT DE NORBERTO ARMELLINI la BAJA de su Matrícula ENARGAS N° 3036 en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC a partir de la notificación respectiva.

ARTICULO 2° — Sin perjuicio de lo expuesto, y para el caso que la firma desee a futuro continuar con la actividad deberá satisfacer los requisitos de inscripción que al efecto determine el ENARGAS.

ARTICULO 3° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma SABECORT DE NORBERTO ARMELLINI y a cada uno de los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS según la Resolución ENARGAS N° 138/05; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO O. GALLO, Coordinador de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. —Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Coordinador de Auditoría y Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/8 N° 489.532 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 39/2005

Bs. As., 16/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 1501 se tramita la reinscripción de la firma ARGENTOIL S.A. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como FABRICANTE (FAB) E IMPORTADOR (IMP) DE ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC.

Que la COMISION le remitió a dicha firma la Nota ENRG/C.R.RMH N° 5164/05 (fs. 379/380) y 2136/05 (fs. 1207/1209), por medio de las cuales se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que ARGENTOIL S.A. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 68/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 488/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma ARGENTOIL S.A. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como FABRICANTE (FAB) E IMPORTADOR (IMP) DE ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC.

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a ARGENTOIL S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de FABRICANTE (FAB) E IMPORTADOR (IMP) DE ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 1007.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma ARGENTOIL S.A. deberá:

1. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° 2760/02.

2. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

3. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento N° 4, de la Resolución ENARGAS N° 2603/02.

ARTICULO 3° — En caso de que ARGENTOIL S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si ARGENTOIL S.A. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y ARGENTOIL S.A. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma ARGENTOIL S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Coordinador de Auditoría y Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/8 N° 489.522 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 40/2005

Bs. As., 17/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de

regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que si encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 2405 se tramita la reinscripción CIT la firma WELCOMETANO S.R.L. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como IMPORTADOR DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (IMP).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la/s Nota/s ENRG/C.R.RMH N° 2316/05 (fs. 496/497), 4715/05 (fs. 534) y 5189/05 (fs. 535), por medio de la/s cual/es se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que WELCOMETANO S.R.L. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 70/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 803/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma WELCOMETANCI S.R.L. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como IMPORTADOR DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (IMP).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a WELCOMETANO S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de IMPORTADOR DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3017.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma WELCOMETANO S.R.L. deberá:

1. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° 2760/02.

2. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

3. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento N° 4, de la Resolución ENARGAS N° 2603/02.

ARTICULO 3° — En caso de que WELCOMETANO S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si WELCOMETANO S.R.L. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y WELCOMETANO S.R.L. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma WELCOMETANO S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/8 N° 489.520 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 41/2005

Bs. As., 18/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma,

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 7291 se tramita la reinscripción de la firma NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la/s Nota/s ENRG/C.R.RMH N° 2013/05 (fs. 294/295), 3671/05 (fs. 362/363), y 5095/05 (fs. 398), por medio de la/s cual/es se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas

Que NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 72/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 804/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A. por el 3 término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3092.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A. deberá:

1. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° 2760/02.

2. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

3. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento N° 4, de la Resolución ENARGAS N° 2603/02.

ARTICULO 3° — En caso de que NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/8 N° 489.523 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 42/2005

Bs. As., 18/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 1551 se tramita la reinscripción de la firma COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS LTDA., en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la/s Nota/s ENRG/C.R.RMH N° 1784/05 (fs. 868) y 5374/05 (fs. 1004/1005), por medio de la/s cual/es se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS LTDA. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 74/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 805/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS LTDA. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS LTDA. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3001.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS LTDA. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Disposición y previo a la reanudación de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica para efectuar la revisión periódica de cilindros GNC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS debidamente certificado.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el mismo código de identificación oportunamente asignado.

4. El CRPC estará sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

6. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento N° 4, de la Resolución ENARGAS N° 2603/02.

ARTICULO 3° — En caso de que COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS LTDA. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS LTDA. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS LTDA. deberá cesar la actividad para la cual fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS LTDA.; a los ORGANISMOS DE CERTIFICACION, publíquese, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/8 N° 489.525 v. 29/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 43/2005

Bs. As., 18/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al Gas Natural Comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 1582 se tramita la reinscripción de la firma LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la/s Nota/s ENRG/C.R.RMH N° 2230/05 (fs. 693), 3196/05 (fs. 797) y 5139/05 (fs. 799), por medio de la/s cual/es se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.H.RMH N° 75/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 806/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de FABRICANTE DE CILINDROS PARA

GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 0998.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A.. deberá:

1. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° 2760/02.

2. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

ARTICULO 3° — En caso de que LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. y a los ORGANISMOS DE CERTIFICACION; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/8 N° 489.526 v. 26/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 7/2005

Bs. As., 16/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0239374/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto las empresas que a continuación se detallan, fueron sancionadas por encontrarse incursas en las infracciones tipificadas en el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) Empresa JOSE CUADRADO SERVICIOS AEREOS S.A. fue sancionada por no contar con la capacidad técnica necesaria para operar los servicios que tiene autorizados, infracción tipificada Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 del CODIGO AERONAUTICO, (fs. 7 a 9), b) AEROMIL S.A. sancionada por Nota S.S.T.A. 841 del 08 de junio de 2005 por no contar con la capacidad económico-financiera, considerándola en infracción tipificada en Artículo 135, inciso 1, 2 y 8 del CODIGO AERONAUTICO (fs. 10 a 14), c) KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. (EX VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L.) intimada por Nota S.S.T.A. N° 778 del 29 de abril de 2005 sobre la intención de regularizar su situación acerca de los servicios que tiene autorizados y/o concesionados, bajo apercibimiento de proceder al retiro de autorizaciones y declarar la caducidad de las mismas (fs. 15), d) AERO TRADER TRANSPORTE AEREO COSTA ATLANTICA S.A.C.I.F.I.) sancionada por Resolución N° 370 del 08 de junio de 2004 por encontrarse incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 12 y 13 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por no contar con la autorización de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para realizar los vuelos publicados en la Guía Internacional de Tráfico N° 432 de diciembre de 1999 (fs. 16 a 20), e) TRANSBRASIL S.A. sancionada por Resolución N° 318 del 20 mayo de 2004 por encontrarse incursa en la infracción tipificada en el número 20 y 24 apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982 por no remirir detalle de quejas registradas en el Aeropuerto internacional de EZEIZA. (fs. 21 a 24); f) AEROLINEAS PATAGONICAS S.A. intimada por nota S.S.T.A. 247 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 del Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento (fs. 25); g) MERCOJET S.A. intimada por nota S.S.T.A. N° 255 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 del Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento (fs. 26).

Que atento no constar en los mentados actos administrativos orden de publicación en el Boletín Oficial de los mismos, a fin de proceder a su notificación conforme derecho, debe redactarse el presente acto para ordenar proceder en consecuencia, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991)

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase a ordenar la publicación por TRES (3) días en el Boletín Oficial de los actos administrativos citados en el primer considerando que forman parte integrante de la presente Disposición como Anexo, desde el 29 al 31 de agosto del presente, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE N° S01:0016994/2003

BUENOS AIRES, 8 ABR 2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑOR JOSE CUADRADO:

Me dirijo a usted con el objeto de solicitarle se sirva tomar conocimiento del hecho que se le imputa en el Cuadro "A" que se halla a continuación y a fin de que efectúe su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, inciso 8 del CODIGO AERONAUTICO y los números 13 a 16 del Capítulo II de la reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82.

Deberán dirigir su informe a la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE LA PRODUCCION), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1228, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público. — Sr. JUAN PABLO PILATTI, Instructor Sumariante, Area Inspecciones Aeronáuticas S.E.T.A.

Saludo a usted atentamente.

CUADRO "A"

IMPUTACION QUE SE FORMULA: No contar con la capacidad técnica necesaria para operar los servicios que tiene autorizados, infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

CODIGO AERONAUTICO LEY N° 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI -
SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8. Si explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

DECRETO N° 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley N° 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha, comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

NOTA A.I.A. N° 501

EXP.S01:0016994/2003

BUENOS AIRES, 8 ABR 2003

VISTO, notifíquese con copia al empresario JOSE CUADRADO del informe de fs. 8/9 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto el empresario efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, a/c Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

INFORME D.S.A. N° 0841

EXPTE N° S01: 0163976/2005

BUENOS AIRES, 08 JUN 2005

VISTO, notifíquese con copia a AEROMIL S.A por la MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, Oficina 1213, de la documentación obrante a fs. 94/15; del informe de fs. 16-17 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en la DIRECCION SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente; vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO CASTELLANO, a/c Dirección Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

INFORME D.S.A. N° 828

EXPTE CUDAP N° S01:0163976/2005

BUENOS AIRES, 06 JUN 2005

VISTO el expediente de referencia ingresado a esta DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS el 24.05.05 y el pronunciamiento de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES/P mediante Informe N° 000516 del 17.05.2005, por el cual se pone en conocimiento de esta DIRECCION que la aerolínea AEROMIL S.A. no ha dado cumplimiento a lo solicitado por Nota S.S.T.A. N° 2712 del 11.11.2004, al no haber presentado aún en este organismo los balances correspondientes con fecha de cierre al año: a) 1996, b) 1997, c) 1998, d) 1999, e) 2000, f) 2001, g) 2002, h) 2003 e i) 2004.

Que en esta instancia y siguiendo los lineamientos allí volcados, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL no cuenta a la fecha con la documentación suficiente que le permita corroborar que AEROMIL S.A. cuenta actualmente con la capacidad económico-financiera necesaria para continuar detentando las autorizaciones de que es titular.

Que asimismo se le requirió el 24.05.2005 a la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES/A informe si a esa fecha la encartada poseía capacidad técnica y en ese caso, cual fue la última operación efectuada como vuelos no regulares, su última declaración de actividad y el estado de los seguros.

Que el 03.06.2005, ingresado a esta Dirección el 06.06.2005, la mentada dependencia informó que a la fecha de realización de su pronunciamiento, la transportadora aérea no posee aeronave afectada, no registra operación efectuada como vuelos no regulares, no acreditó actividad y por tal motivo no posee seguros vigentes.

Que por razones de economía y celeridad procesal, corresponde unificar el tratamiento de todas estas infracciones en la presente actuación, siendo todas ellas causa suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones que AEROMIL S.A. detenta al presente, conforme legislación vigente.

Que por lo expuesto, AEROMIL S.A. no reúne actualmente los requisitos legales necesarios como para continuar poseyendo la titularidad de las autorizaciones otorgadas por Disposición N° 59 del 06.04.95 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, y por Resolución N° 23 del 14.07.95 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que encontrándose por tanto la transportadora de marras incursa en las infracciones tipificadas en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley N° 17.285 (COD. AERONAUTICO), instrúyase a dicha empresa el sumario administrativo correspondiente a cuyo efecto se designa como instructor sumariante al doctor Matías D. VARONA para la investigación pertinente.

PASE a la citada instrucción para su conocimiento y tramitación.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, a/c Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

EXPTE N° S01: 0163976/2005

BUENOS AIRES, 07 JUN 2005

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES DE AEROMIL S.A.:

Me dirijo a Uds. con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el Cuadro "A" que se halla a continuación y a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 del CODIGO AERONAUTICO.

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a Uds. atentamente.

Dr. MATIAS D. VARONA, Instructor Sumariante, Dirección Sumarios Aeronáuticos, S.S.T.A.

CUADRO "A"

IMPUTACION QUE SE FORMULA: La transportadora no cuenta actualmente con la capacidad económico-financiera necesaria para continuar detentando las autorizaciones de que es titular, considerándola incursa "prima facie" en la infracción tipificada en Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 del CODIGO AERONAUTICO, conforme lo expuesto en el informe de fs. 14 y 15.

LEY 17.285
CODIGO AERONAUTICO

CAPITULO VI
SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
(Art. 135)

Art. 135.- Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

1.- Si el explotador no cumpliese las obligaciones sustanciales a su cargo o si faltase retiradamente, a obligaciones de menor importancia.

2.- Si el servicio no fuese iniciado dentro del término fijado en la concesión o autorización.

8.- Si el explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

Asimismo, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el número 45 del Decreto N° 326/82, se procede a transcribir los números 42, 43 y 44 de la reglamentación anteriormente mencionada:

42. La declaración del imputado podrá ser personal o por escrito. En este último caso recibirá una notificación de imputación para su descargo y prueba, que deberá ser contestada dentro del plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas.

43. Sin perjuicio del recaudo precedente, el escrito de descargo deberá ser devuelto con la firma del imputado certificada por autoridad judicial, militar o policial a por escribano público. En el caso de personas jurídicas, la firma será de su representante legal o apoderado quienes simultáneamente, deberán acreditar la personería que invocan.

44. Si el presunto infractor aportase pruebas documentales, éstas deberán ser remitidas con el descargo o presentada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su declaración personal o a la del descargo siempre que, en ambos casos y oportunidades, hiciera presente su decisión de remitir tales pruebas y diese el detalle de los antecedentes a aportar.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 00778

EXPTE CUDAP N° S01:0183482/2004
EXPTE N° 559.000436/2001

BUENOS AIRES, 29 ABR 2005

VISTO, notifíquese con copia del presente a KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. (ex-VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L.) con copia del presente por la MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213) para que informe a este organismo lo siguiente en relación a los servicios de transporte aéreo que tiene autorizados y/o concesionados: a) su voluntad o intención de continuar con la titularidad de los mismos. En caso afirmativo, otórgasele un plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente providencia, para que la aerolínea actualice y/o acredite: capacidad técnica, capacidad económico-financiera, base de operaciones, domicilio constituido, seguros de la/s aeronave/s a afectar, propuesta de tripulación, propuesta de tarifas, taller de mantenimiento, contrato social actualizado e inscripto con sus modificaciones en la Inspección General de Justicia y el correspondiente Plan de Acción y Presupuesto conforme la legislación vigente; o b) solicite de manera detallada y concreta la interrupción parcial o total de tales operaciones, conforme y dentro de los plazos que establece el Decreto N° 326/82, Anexo I, numeral 1, bajo apercibimiento de proceder al retiro de las autorizaciones y declarar la caducidad de las concesiones de que es titular.

CUMPLIDO, pase a conocimiento de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, de la DIRECCION DE LEGISLACION Y ACUERDOS, del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION y de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS.

FECHO, resérvense los autos en esta última dependencia hasta el vencimiento del plazo otorgado, vencido el mismo se procederá como corresponda.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 370/2004

Bs. As., 8/6/2004

VISTO el Expediente N° 559-000047/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y,

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones por las que se imputa a la empresa AERO TRADER (TRANSPORTE AEREO COSTA ATLANTICA S.A.C.I.F.I.), la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 12 y 13 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, a raíz de la publicación en la GUIA INTERNACIONAL DE TRAFICO N° 432 del mes de diciembre de 1999 de servicios aéreos prestados por la misma, sin poseer la respectiva autorización de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a raíz de ello, se ordena la apertura del sumario mediante el dictado de la Nota N° 392 de fecha 13 de abril de 2000 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en mérito a la información y documentación respaldatoria acompañada a los presentes actuados, la que encuadraría en la infracción citada en el considerando que precede.

Que con fecha 19 de abril de 2000 se dio traslado a la imputada al domicilio registrado ante el organismo competente a efectos de formular su descargo y ofrecer la prueba en caso de así corresponder, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Decreto N° 326/82.

Que dicha notificación fue devuelta a la ex-DIRECCION DE FISCALIZACION dependiente de la entonces DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA con resultado negativo, registrando el oficial del CORREO ARGENTINO en su reverso "SE MUDO".

Que ante ello, se remitió pedido de informe al Jefe del Departamento del REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a fin de que informe si la empresa imputada fue dada de baja de dicho registro o permanece en actividad. En este último caso se requirió informe el último domicilio registrado ante esa repartición.

Que en su informe hace saber que el último domicilio registrado es el de la calle Uruguay 872, Departamento "22" de la ciudad autónoma de BUENOS AIRES, por lo que se corre nuevamente traslado de los actuados, otra vez con resultado negativo.

Que acto seguido, se obtiene una nueva dirección de la empresa en la GUIA INTERNACIONAL DE TRAFICO, donde se registra como domicilio en la calle Pasaje Rubens 4874 de la ciudad autónoma de BUENOS AIRES, notificándosele en dicho domicilio la imputación que se le formula, quedando constancia en el Aviso de Recibo.

Que ante el silencio guardado por la encartada y habiendo vencido holgadamente el plazo concedido al efecto, por auto de fecha 15 de agosto de 2001 se dispuso darle por decaído el derecho dejado de usar, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento.

Que de acuerdo con las constancias obrantes en autos surge que la empresa promovió la prestación de servicios a distintos puntos del país y del extranjero no autorizados con arreglo a la normativa vigente.

Que por tal motivo, ha quedado acreditado que la empresa ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, por no contar con la autorización para realizar los vuelos publicados en la GUIA INTERNACIONAL DE TRAFICO N° 432 del mes de diciembre de 1999, configurando su conducta la infracción prevista en el número 24, apartados 12 y 13 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que dado que la transportadora no ha aportado elemento alguno que permita criterios sustentados al ser ordenada la apertura del procedimiento de investigación administrativa, corresponde formular las conclusiones sobre la cuestión investigada y confeccionar el correspondiente proyecto de resolución.

Que para la graduación de la sanción a aplicarse se debe tener en cuenta la actitud evidenciada por la encartada al prestar servicios no autorizados previamente de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y ocultar información al usuario ya que previamente necesita de aprobación de la autoridad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003, N° 65 de fecha 28 de mayo de 2003 y N° 326/82, Anexo I, número 24, apartados 12 y 13.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa AERO TRADER (TRANSPORTE AEREO COSTA ATLANTICA S.A.C.I.F.I.) incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 12 y 13 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por no contar con la autorización de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para realizar los vuelos publicados en la GUIA INTERNACIONAL DE TRAFICO N° 432 del mes de diciembre de 1999.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa una multa equivalente a CUATRO (4) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros calculada según valores registrados en la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al momento de la infracción, correspondiente al trayecto BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y cuyo valor unitario es de PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 1.234.-) el que arroja un importe final para las infracciones de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 4.936.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretaría de Transporte.

Resolución Nº 318/2004

Bs. As., 20/5/2004

VISTO el Expediente N° 559-000627/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a la empresa TRANSBRASIL S.A. LINHAS AEREAS por poseer el Libro de Quejas en su stand de atención de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES) con numeración desde el folio 051 a 075, con excepción de las fojas 051, 052 y 053 las que se encuentran sustraídas encontrándose, las copias de las quejas ilegibles para su lectura por no ser originales.

Que conforme al acta labrada por los inspectores de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA con fecha 18 de diciembre de 2001, se constató la infracción conforme lo dispuesto en los Artículos 6 y 11 de la Disposición N° 42 de fecha 15 de septiembre de 1987 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hallándose incursa "prima facie" en la infracción tipificada en el número 20 y número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I de Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982.

Que por nota de fecha 04 de enero de 2002 se dio traslado a la imputada a efectos de que formule el descargo y ofrezca la prueba de así corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones en los términos previstos por los números 42 y siguientes del Decreto N° 326/82.

Que el oficial notificador de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE informa que al apersonarse en el domicilio especial constituido por la transportadora, a efectos de llevar a cabo la notificación pertinente, no se pudo realizar ya que no se hallaba nadie presente.

Que posteriormente se presenta la ex-letrada de la empresa haciendo saber que ha renunciado a todos los mandatos conferidos a ella por la transportadora aérea.

Que atento a que en el acto administrativo en el que se le otorga la concesión a dicha permisionaria y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72, T.O. 1991, se establece la obligatoriedad de mantener actualizado el domicilio de sus representantes, se tiene como notificado las presentes actuaciones en el último domicilio registrado ante la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de ello, ha quedado acreditado que la empresa resulta responsable al no remitir a la autoridad aeronáutica, entre los días 1° y 15, un detalle de todas las quejas registradas durante el mes anterior en los libros de quejas habilitados en sus oficinas de atención al público, conforme lo dispuesto en el Artículo 6 de la Disposición N° 42/87, configurando su conducta la infracción prevista en el número 20 y número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que por tal motivo y dado que la transportadora no ha aportado elemento alguno que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del presente procedimiento de investigación administrativa, corresponde formular las conclusiones sobre la cuestión investigada y confeccionar el correspondiente proyecto de disposición.

Que debe considerarse a la empresa TRANSBRASIL S.A. LINHAS AEREAS incursa en la infracción tipificada en el número 20 y número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326/82, por no remitir a este organismo entre los días 1° y 15, un detalle de todas las quejas registradas durante el mes anterior en el Libro de Quejas que posee en su Stand de atención de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), conforme lo dispuesto en la Disposición N° 42/87.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003, N° 65 de fecha 28 de mayo de 2003 y N° 326/82, Anexo I, número 20 y número 24, apartados 18 y 19.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa TRANSBRASIL S.A. LINHAS AEREAS incursa en la infracción tipificada en el número 20 y número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por no remitir a la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, entre los días 1° y 15, un detalle de todas las quejas registradas durante el mes anterior en el Libro de Quejas que posee en su Stand de atención de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), conforme lo dispuesto en la Disposición N° 42 de fecha 15 de septiembre de 1987, de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Aplícase a la empresa TRANSBRASIL S.A. LINHAS AEREAS la sanción de APERCIBIMIENTO por la infracción enunciada en el Artículo 1°.

ARTICULO 3º — Se pone en conocimiento de la transportadora aérea que la presente sanción queda asentada como antecedente para futuros incumplimientos.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 247

EXPTE N° S01: 0276132/2002
EXPMINFRAVI ex 559-000769/99

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO, el tiempo largamente transcurrido sin que la empresa AEROLINEAS PATAGONICAS S.A. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

NOTA S.S.T.A. N° 255

EXPTE N° S01: 0276061/2002
EXPMINFRAVI ex-559-000042/2000

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO, el tiempo largamente transcurrido desde la última notificación obrante a fs. 59 (vuelta) sin que la empresa MERCOJET S.A. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 1 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.
e. 29/8 Nº 489.946 v. 31/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Bs. As., 19/8/2005

VISTO el Expediente N° 27.885/1996, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 10 de fecha 18 de julio de 1996 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa GENERAL SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-63812145-6), Licencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, en el ámbito Nacional.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 6 de enero de 2004, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha Licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1112 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase, la Licencia otorgada a la Empresa GENERAL SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-63812145-6), por Resolución N° 10 de fecha 18 de julio de 1996 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo o Radioeléctrico.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tenderá vigencia a partir del 6 de enero de 2004.

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.552 v. 29/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS Resolución N° 30.663 DEL 23 AGO 2005

EXPEDIENTE N° 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO...Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a FINANCIAL BENEFIT S.A. con la matricula n° 919.

ARTICULO 2° — inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en la rama vida, a PREVISIONAR S.R.L. con la matrícula n° 50.027.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/8 N° 489.603 v. 29/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS Resolución N° 30.662 DEL 23 AGO 2005

EXPEDIENTE N° 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO...Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19° Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: El Anexo de la presente Resolución puede consultarse en el stand de atención al público del organismo sito en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal, página web: www.ssn.gov.ar, en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autonóma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/8 N° 489.600 v. 29/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor José Luis ALONSO, los términos de la Resolución CNC N° 952/99, dictada en el Expediente N° 29.685/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, N° de serie 55185103, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca TISER, propiedad del señor José Luis ALONSO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 140) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. José Luis ALONSO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.382 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la señora Claudia ROLDAN, los términos de la Resolución CNT N° 631/96, dictada en el Expediente N° 15.872/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca GE, modelo MOBILE CB, N° de serie 0273698, con micrófono de palma misma marca, modelo EA62X577, propiedad de la señora Claudia ROLDAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Claudia ROLDAN, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.383 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma TRANSCLEAR S.R.L., los términos de la Resolución CNC N° 617/96, dictada en el Expediente N° 15.182/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca PHILIPS, modelo 286M, N° de serie 5YP090184, con micrófono de palma, propiedad de la firma TRANSCLEAR S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de

reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma TRANSCLEAR S.R.L., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.384 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Gustavo VENTURA, los términos de la Resolución CNC N° 1623/98, dictada en el Expediente N° 8271/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca WAMA, modelo MARK 1, N° de serie 00027868, con micrófono de palma, propiedad del señor Gustavo VENTURA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 114), y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Gustavo VENTURA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.385 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Jorge SANZ PEREYRA, los términos de la Resolución CNT N° 1168/95, dictada en el Expediente N° 8977/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1 ° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT-2311, N° de serie 2H506135, propiedad del señor Jorge SANZ PEREYRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Jorge SANZ PEREYRA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.386 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa SACAAN DE ARGENTINA S.A., los términos de la Resolución CNC N° 2808/99, dictada en el Expediente N° 9354/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca UNIDEN, modelo SM5 835 TS N° de serie 35003991, con micrófono de palma, propiedad de la empresa SACAAN DE ARGENTINA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 140) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa SACAAN DE ARGENTINA S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.387 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Enrique Elías DI LUCA, los términos de la Resolución CNT N° 1125/95, dictada en el Expediente N° 12.185/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT-41 1-E, N° de serie 1E390221, sin antena ni manillar y con pack FNB-12, propiedad del señor Enrique Elías DI LUCA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Enrique Elías DI LUCA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.388 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa LAFERRERE SEGURIDAD, los términos de la Resolución CNC N° 1714/99, dictada en el Expediente N° 9780/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT23R, N° de serie 4L851593, con antena y pack, propiedad de la empresa LAFERRERE SEGURIDAD, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 78) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa LAFERRERE SEGURIDAD, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.389 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Mario Abel BENITEZ, los términos de la Resolución CNC N° 119/05, dictada en el Expediente N° 7714/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca DRAFT, modelo FR-508, sin número de serie, con micrófono de palma (En el lote citado precedentemente se recibieron cinco (5) equipos de esta misma marca y modelo, sin N° de serie. No teniendo ninguna seña particular se asigna uno de los cinco al azar), propiedad del señor Mario Abel BENITEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Mario Abel BENITEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.390 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa FRANCO TAXI RADIO MOVIL S.R.L., los términos de la Resolución CNC N° 567/98, dictada en el Expediente N° 8109/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso a un transceptor marca motorola, modelo D33LRA73A5BK, N° de serie 778TRSA297, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca DRAF, modelo EP815, con numeral en etiqueta de papel 8152941, propiedad de la empresa FRANCO TAXI RADIO MOVIL S.R.L., de

acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa FRANCO TAXI RADIO MOVIL S.R.L., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.394 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa DON CAR S.A., los términos de la Resolución CNC N° 1644/99, dictada en el Expediente N° 231/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTER, modelo FTL-201 1, N° de serie 4F511048, con micrófono de palma, propiedad de la empresa DON CAR S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 8) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa DON CAR S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.392 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Mario Germán BRITOS, los términos de la Resolución CNC N° 1242/00, dictada en el Expediente N° 425/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTER, modelo FTL701 1, N° de serie 41370092, con micrófono de palma marca VERTEX/YAESU, modelo MH 25ABJ, propiedad del señor Mario Germán BRITOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 180) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Mario Germán BRITOS, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.391 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Adda Andresa PUJOL, los términos de la Resolución CNC N° 2029/2004, dictada en el Expediente N° 8789/2003, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) Transceptor marca VERTEX sin modelo ni número de serie y sin perillas, con micrófono de palma no original, propiedad de la Sra. Adda Andresa PUJOL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Adda Andresa PUJOL, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.393 v. 31/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 3/2005

Procedimiento. Impuesto sobre la transferencia o importación de gasoil. Ley N° 26.028. Régimen de reintegro de la tasa sobre el gasoil. Decreto N° 1439/01. Resolución General N° 1277, su modificatoria y complementaria. Su aplicación.

Bs. As., 24/8/2005

En atención a las inquietudes planteadas por entidades representativas del sector pesquero, referidas al alcance de la Ley N° 26.028 y a la aplicación del régimen de reintegro de la tasa sobre el gasoil, dispuesto por el Decreto N° 1439 del 7 de noviembre de 2001, reglamentado por la Resolución General N° 1277, su modificatoria y complementaria, y teniendo en consideración lo expuesto en el Memorando N° 408/2005 producido por la Dirección Nacional de Impuestos, que forma parte del Expediente N° S01-0175678/2005, corresponde efectuar las siguientes aclaraciones:

a) El impuesto establecido por la Ley N° 26.028 sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, reemplaza desde la fecha de entrada en vigencia de la citada ley a la tasa sobre el gasoil, establecida en el Título I del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001.

b) La ratificación de los Decretos N° 976/01 y N° 1439/01 y de sus normas complementarias, efectuada por la aludida ley, determina que el régimen de reintegro dispuesto por el citado Decreto N° 1439/01, también alcanza al impuesto establecido por la Ley N° 26.028 contenido en las adquisiciones de gasoil efectivamente destinadas al uso directo de embarcaciones de la flota pesquera nacional, así como las destinadas a la investigación. En consecuencia, procede a su respecto la aplicación del procedimiento reglado por la Resolución General N° 1277, su modificatoria y complementaria.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 29/8N° 489.935 v. 29/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 22/2005

Exportación de gas por ductos.

Bs. As., 24/8/2005

VISTO que en el marco de los “Talleres de Valoración” implementados en el ámbito de la Dirección General de Aduanas tendientes a unificar criterios en materia de valoración aduanera, se ha dado un amplio tratamiento a la determinación del valor imponible en operaciones de gas por ductos, en el marco del Código Aduanero y de las modificaciones introducidas por la Ley 25.986;

Que la citada norma de valoración gira en torno al valor normal de la mercadería, con base en el cual se liquida el derecho de exportación;

Que el referido valor normal guarda conformidad con el precio al que cualquier vendedor podría entregar la mercadería como consecuencia de una transacción entre un comprador y un vendedor independiente uno de otro;

Que resulta necesario establecer lineamientos generales para la determinación del “valor imponible” en operaciones de exportación de gas por ductos, unificando los criterios de aplicación por parte de las áreas encargadas de los controles de valoración expost, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) “in fine” del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye:

1. Al momento de la presentación de la destinación de exportación para consumo que ampare mercadería del tipo de la citada en el asunto, deberá acompañarse, además de la documentación complementaria que resulte exigible, él o los instrumentos jurídicos relacionados con la operación (contratos, acuerdos comerciales, etc.).

2. Cumplidos los trámites operativos pertinentes, el documento aduanero que ampare la exportación para consumo, junto con la documentación citada en el punto 1), deberá remitirse a la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras dependiente de la Dirección Regional Aduanera respectiva para la determinación del valor imponible.

3. Para la determinación del valor imponible deberá tenerse en cuenta que dicho valor, para la mercadería que se exportare para consumo, es el valor FOB, FOT o FOR —según fuera el medio de transporte empleado—, resultante de una operación de compraventa en la que se presentan las características previstas en los artículos 734 a 749 de la Ley 22.415.

4. En virtud que la operación de compraventa particular puede no cumplir con las condiciones previstas en los artículos 734 a 749 de la Ley 22.415, el valor imponible podrá ser distinto al precio documentado por el exportador en condición FOB, FOT o FOR.

5. A los fines de analizar la normalidad de los valores emergentes de los precios declarados, los precios documentados por los exportadores serán comparados con los que cualquier vendedor podría fijar para la mercadería exportada. Podrán servir de base para esta comparación otras operaciones de exportación correspondientes a mercaderías idénticas y/o en su defecto similares competitivas, en las cuales el precio se hubiera fijado en las condiciones previstas en los artículos 734 a 749 del Código Aduanero. A los efectos de la comparación deberán tenerse especialmente en cuenta los siguientes elementos:

a. Destino;

b. Nivel comercial;

c. Cantidad;

d. Diferencias de gastos motivadas por el transporte hasta el lugar que, para cada caso, determine el artículo 736 inciso d) de la Ley 22.415 —inciso introducido por el artículo 22 de la Ley 25.986—;

e. Momento al que debe considerarse la fijación del valor, el que se determinará, para cada caso, de acuerdo a los momentos fijados por los artículos 726 y 727 del Código Aduanero según corresponda.

6. Cuando el precio declarado no se correspondiere con aquel al cual cualquier vendedor podría fijar para la mercadería exportada bajo las condiciones establecidas en los artículos 734 a 749 del Código Aduanero, tal precio no constituirá una base idónea de valoración a los fines de determinar el valor imponible. En consecuencia, corresponderá determinar el valor imponible con base en alguno de los métodos previstos en el artículo 748 del Código Aduanero.

7. Sin perjuicio de las responsabilidades infraccionales y/o disciplinarias que pudieran corresponder —y que deben ser analizadas en cada caso por el Juez Administrativo competente— procédase, por las áreas de valoración intervinientes, a la formulación de los cargos correspondientes en aquellos casos en que el precio declarado no constituya una base idónea de valoración a los fines de determinar el valor imponible.

Regístrese, Publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduana. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 29/8 N° 489.844 v. 29/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 23/2005

Destinación suspensiva de Removido s/interpretación de plazos.

Bs. As., 24/8/2005

Visto los inconvenientes operativos suscitados por la aplicación generalizada de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 43 del Decreto N° 1001/82, reglamentario del artículo 394, inc. b) del Código Aduanero, referido al plazo en el cual deben cumplimentarse las destinaciones suspensivas de removido, corresponde efectuar un análisis del citado plexo legal, e instruir convenientemente a las áreas operativas.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 386 del Código Aduanero, también se considera destinación de removido el transporte de mercadería de libre circulación en el territorio aduanero por ríos nacionales de navegación internacional entre dos puntos de dicho territorio.

El apartado 1 del artículo 43 del Decreto N° 1001/82 fija como plazo máximo para efectuar ese transporte el que resultare de tomar como promedio diario ciento veinte kilómetros por cada día completo de navegación, contado desde el zarpado del puerto de origen hasta el arribo al puerto de destino.

La problemática que nos ocupa, se circunscribe a considerar el supuesto en que dicho transporte se efectúe por barcazas sin motor, empleadas para servicios de transporte en los puertos, ríos o lagos.

El análisis hasta aquí efectuado permite inferir que el plazo máximo establecido en la reglamentación antes comentada, al referirse a tomar como promedio diario ciento veinte kilómetros por cada día completo de navegación, no pareciera haber tenido en cuenta al transporte efectuado en embarcaciones que no naveguen por sus propios medios.

En este marco, resulta razonable admitir la procedencia de considerar la facultad conferida al servicio aduanero, consagrada en el apartado 2 del artículo 43 del Decreto N° 1001/82, como excepción al principio general establecido para las destinaciones de removido arribadas a puerto de destino vencido el plazo máximo a que alude el apartado 1 del artículo antes referido.

En virtud de las consideraciones precedentes y conforme las facultades otorgadas por el artículo 9°, apartado 2, incs. a) y o) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, toda vez que la situación en análisis encuadra en las circunstancias no contempladas en la normativa de aplicación, corresponde instruir:

a) Para la modalidad de destinación suspensiva de removido efectuada por barcazas, se aplicará el plazo máximo previsto en el apartado 1 del artículo 43 del Decreto N° 1001/82. Entiéndese por día completo aquel que comprende 24 hs. de navegación.

b) La multa prevista en el artículo 395 del citado texto sólo se aplicará si el agente de transporte involucrado no pudiere acreditar fehacientemente ante el servicio aduanero las causas de las demoras ocasionadas en los puertos intermedios u otras originadas por contingencias de la navegación. En este supuesto el servicio aduanero podrá confrontar el Libro de Navegación de la embarcación, contar con informes de la Prefectura Naval Argentina, o cualquier otra documentación que pueda aportar el interesado, de la cual pueda inferirse que la demora en el arribo se produjo por circunstancias ajenas al mismo.

c) En caso de tardanzas que exceden el término autorizado, se admitirán como períodos de demoras justificados —entre otros— las siguientes:

1.— El tiempo de la permanencia en puertos intermedios y demás lugares afines, como por ejemplo, radas, fondeaderos, amarraderos, etc., siempre y cuando se de aviso inmediato a la autoridad marítima.

2.— El tiempo de las estadías y sobrestadías para la carga y/o descarga de las barcazas en los lugares habilitados al efecto.

3.— El tiempo que insuma el armado y desarmado de los convoyes de las barcazas durante el recorrido.

4.— El tiempo de inmovilidad como consecuencia de órdenes impartidas por las autoridades competentes.

5.— Los que respondan a factores climáticos o hidrométricos u otras circunstancias que importen caso fortuito o fuerza mayor.

Podrán ser consideradas como causales justificadas, otras demoras que resulten razonables —como por ejemplo, plazos para reparaciones y mantenimiento, etc.—, siempre que consten en el Libro Diario de la Navegación.

d) Las justificaciones precedentemente expuestas (con el ofrecimiento de prueba respectivo), deberán presentarse en la Aduana de arribo del puerto de destino, dentro de los 2 (DOS) días hábiles, contados a partir del día siguiente al del arribo.

e) Los medios de prueba documentales que se acompañen, deberán reunir en todos los casos los requisitos contemplados en el art. 27 del Decreto Nº 1759/91 - Reglamentario de la Ley Nº 19.549.

Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 29/8 N° 489.847 v. 29/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP N° 388 y MPFIPyS N° 790 del 7 de julio del 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.692 de fecha 11/07/05, y la Disposición N° 21 de fecha 26 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.704 de fecha 27 de julio de 2005, el pasado 23 de agosto del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO que contiene las bases y términos del entendimiento para la adecuación contractual que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS efectuó a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el HOTEL HOLIDAY INN, sito en la calle Fray Luis Beltrán y Cardeñosa, Barrio Poeta Lugones de la Ciudad de CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA a partir de las 09:00 horas y hasta las 11:57 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretaria: Dra. Valeria E. Zayat.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron como participantes 12 personas, de las cuales 10 efectuaron exposiciones orales, y también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: El expediente que contiene las actuaciones de la renegociación del contrato de la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CUDAP EXP-S01:0254891/2002), como así también de la convocatoria a la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0222120/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 17 de octubre de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 29/8 N° 489.917 v. 29/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP N° 388 y MPFIPyS N° 790 del 7 de julio del 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.692 de fecha 11/07/05, y la Disposición N° 22 de fecha 26 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.704 de fecha 27 de julio de 2005, el pasado 25 de agosto del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO que contiene las bases y términos del entendimiento para la adecuación contractual que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS efectuó a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el NH CORDILLERA HOTEL, sito en la calle España N° 1324 de la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, a partir de las 09:00 horas y hasta las 12:37 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretaria: Dra. Valeria E. Zayat.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron como participantes 14 personas, de las cuales 13 efectuaron exposiciones orales, y también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: El expediente que contiene las actuaciones de la renegociación del contrato de la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (CUDAP EXP-S01:0253974/2002), como así también de la convocatoria a la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0222111/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 19 de octubre de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD

(www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 29/8 N° 489.939 v. 29/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

LEY 25.603 ARTC. 1 MERCADERIAS EN LA SITUACION PREVISTA EN EL ART. 417 DE LA LEY 22.415

Destinación	Fecha de Arribo	Deposito Fiscal	Conocimiento de Embarque	Descripción de la mercadería
05017MANI006891-H	16/05/2005	Camara de Comercio	0114-2005	Geomembrana
05017MANI007682-G	30/05/05	Carosio y Vairolati	005ETGAPY033	Maderas
05017MANI007685-J	30/05/2005	Carosio y Vairolati	005ETGAPY033	Maderas
05017MANI006690-E	11/05/2005	Edcaddasa	DDD-57895707	Juego Play Station
05017MANI007007-U	17/05/2005	Edcaddasa	DDD-19403076	Kit Maxcem con trial
05017MANI007184-D	19/05/2005	Edcaddasa	DDD-74732717	Peristaltic Rimys
05017MANI007549-X	26/05/2005	Edcaddasa	DDD-06865838	Flowers Kit Brochures
05017MANI008167-F	06/06/2005	Edcaddasa	XXX-04232199	Partes
05017MANI007919-J	01/06/2005	Zona Franca	MBAR-110001	Triciclos

Intervinientes: Ing. ROBERTO MANIAS, Administrador Aduana de Cordoba / Lic. FABIAN CHEBEL, Jefe (I) Secc. Comerc. de Rezag. y Secuestros.

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 29/8 N° 489.484 v. 29/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Carlos Guillermo FARIAS (L.E. N° 6.249.602), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 22 de Agosto de 2005.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 29/8 N° 489.498 v. 31/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo. OSVALDO TROSSERO - Subadministrador (Int.) Aduana de Paso de los Libres.

SA42-N°	Interesado	Inf. Art.	Multa Minima	Tributos
038/00	ACHILES EDUARDO	970	$. 11.723,98.-	$. 11.723,98.-
0244/00	AGROPECUARIA SOLEDAD SRL	970	$. 17.772,82.-	$. 17.772,82.-
0244/00	INCA CIA. DE SEGUROS S.A	970	$.	$. 17.772,82.-
0238/00	LAVINIO FRASSONI VERCOSA	970	$. 19.923,60.-	$. 19.923,60.-
0555/03	ALBA CIA. ARG. DE SEGUROS.	970	$.	$. 54.528,73.-
0557/03	CONSORCIO ARROC. LITORAL S.A	970	$. 3.407,61.-	$. 3.407,61.-
0558/03	CONSORCIO ARROC. LITORAL S.A	970	$. 1.747,83.-	$. 1.747,83.-
0568/03	FRUTICOR BRASIL	970	$. 1.963,52.-	$. 1.963,52.-
0573/03	ARGONAUTAS S.R.L	970	$.156.237,74.-	$.156.237,74.-
0574/03	CAST S.A	970	$. 39.795,74.-	$. 39.795,74.-
0626/03	ATILIO CORTES	970	$. 4.717,24.-	$. 4.717,24.-
0655/04	LAVINIO FRASSONI VERCOSA	970	$. 3.366,33.-	$. 3.366,33.-
0797/04	LAVINIO FRASSONI VERCOSA	970	$. 2.812,48.-	$. 2.812,48.-
0799/04	SAN PEDRO AGROPECUARIA S.R.L	970	$. 34.242,21.-	$. 34.242,21.-
0800/04	FLORENCIA SEGUROS	970	$.	$. 6.769,18.-
0802/04	ASEGURADORA MERCOSUR S.A	970		$. 32.316,28.-
0803/04	TRES ASES	970	$ 16.885,00.-	$. 16.885,00.-
0847/04	JAVIER EDUARDO MARQUEZ	970	$ 8.981,91.-	$. 8.981,91.-
0848/04	ESBEKA S.R.L	970	$ 20.378,23.-	$ .20.378,23.-
0849/04	SAN CRISTOBAL SRL.	970	$. 30.472,56.-	$. 30.472,56.-
0851/04	EDUARDO LEO ARRAGA.	970	$ .8.404,27.-	$. 8.404,27.-
0855/04	CONSORCIO ARROCERO LITORAL	970	$. 25.482,59.-	$. 25.482,59.-
0859/04	AGROPECUARIA BUENA VISTA	970	$. 4.385,00.-	$. 4.385,00.-
0860/04	ALEJANDRO BENITEZ	970	$. 8.801,79.-	$. 8.801,79.-
0861/04	SEGUROA VISION S.A	970	$. 12.641,94.-	$. 12.641,94.-
0862/04	COLMORA S.R.L	970	$. 5.594,98.-	$. 5.594,98.-
0868/04	CORESA ARGENTINA	970	$. 17.056,09.-	$. 17.056.09.-
0869/04	INCA S.A CIA. DE SEGUROS	970		$. 12.111,91.-
0870/04	SANTANA SRL	970	$. 5.263,18.-	$. 5.263,18.-
0874/04	A.B.L.O S.A	970	$.49.500,00.-	$. 49.500,00.-
0854/04	AGROPECUARIA AYUI S.A	970	$.185.797,30.-	$. 185.797,30.-
0943/04	AGROPECUARIA SOLEDAD SRL	970	$. 81.284,54.-	$. 81.284,54.-
0943/04	HIMALAYA S.A DE SEGUROS	970	$.	$. 81.284,54.-
1027/04	AGROPECUARIA SAN JUAN	970	$. 13.563,50.-	$. 13.563,50.-
1027/04	INCA S.A CIA. DE SEGUROS	970		$. 13.563,50.-
1046/04	INCA S.A CIA. DE SEGUROS	970		$ 16.315,75.-
0017/05	COMPAÑIA DE TURISMO SALTA	970	$.7.500,00.-	$. 7.500,00.-
0016/05	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO	970	$.37.500,00.-	$. 37.500,00.-

e. 29/8 N° 489.486 v. 29/8/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal 3° Piso contrafrente. A.M. SOCIOS POR LA VIDA ALMIRANTE BROWN —BA 2198— M. OBREROS EMPLEADOS ESTABLECIMIENTO DUPERIAL GERLI —BA 1136— A.M. VENDEDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES PERGAMINO —BA 1603— A.M. PARA LA PROPIA VIVIENDA Y CONSUMO "13 DE AGOSTO" —BA 1579— A.M. MORENO —BA 1979— A.M. SAN FERNANDO —BA 1949— A.M. Y SOCIAL UNIDAD Y JUSTICIA SOCIAL —BA 1488— S. FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE CORONEL PRINGLES —BA 486— A.M. DE EMPLEADOS MUNICIPALES PROVINCIALES MUNIC. DE LOMAS DE ZAMORA DON ARTURO JAURECHE —BA 2538— A.M. PRODUCTORES HORTICOLAS —BA 1827— A.M. TRABAJADORES DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES —BA 2252— M. DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MERLO GERONIMO IZZETA —BA 2326— A.M. NUEVO SIGLO —BA 2382— A.M. LA PRIMERA MARTIN FIERRO —BA 2439— A.M. MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS —BA 1818— A.M. EVANGELICA DE AYUDA RECIPROCA —BA 1803— S. FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVA "9 DE JULIO" —BA 1819— A.M. OBREROS INDUSTRIAS METALURGICAS DE TANDIL —BA 1817— A.M. VILLA LYNCH —BA 1826— M. DE LOS SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB DEFENSORES DE BELGRANO —BA 1843— A. ALMAFUERTE SINDICATO TRABAJADORES TEXTILES LA MATANZA —BA 1845— A.M. DE CAMIONEROS —BA 1846— A.M. GENERACION PRODUC. EMPLEADOS Y PROVEEDORES "1° DE MAYO" —BA 1745— A.M. EVA PERON —BA 1644— A.M. COMUN. REGIONAL ENTIDAD COOP. ELECTR SERVICIOS —BA 1641— A.M. TRABAJADORES INDUSTRIA VESTIDO Y AFINES —BA 1723— A.M. EL AMANECER —BA 1639— A.M. PERSONAL CIVIL BASE AERONAVAL COMANDANTE ESPORA —BA 1815— A.M. COOPERADORES ESCOLARES —BA 1500— A.M. SOCIAL Y DEPORTIVA ALMAGRO DE ESPERANZA —SF 949— A.M. DE NAVEGANTES DEPORTIVOS —CF 2325— A.M. ENTRE SOCIOS DEL CLUB ATLANTA DE VEDIA —BA 1849— S.M. OBREROS DE LA CONSTRUCCION COSTA ATLANTICA J.M. ROSAS —BA 1851— A.M. TRABAJADORES Y CAPAC. MORAL Y TERRESTRE UNIDAD —BA 1921— A.M. SANIDAD ARGENTINA —BA 1824— LOS AROMOS SOCIEDAD MUTUAL —BA 1810— A. MUTUAL EMPLEADOS DE EMEPA —BA 1825— A. MUTUAL 28 DE FEBRERO —BA 1799— MUTUAL 11 DE JUNIO —BA 1794— A.M. ALIMENTACION VIVIENDA Y VESTIDO —BA 1792— A.M. CORAZON DE LOS NIÑOS —BA 1814— A.M. ARGENTINA 2000 —BA 1812— A.M. SOCIAL DEPORTIVA CULTURAL "ARCENIO ERICO" —BA 1632— A.M. PATRIA LEALTAD OBREROS EMPLEADOS MUNICIPALES LOMAS DE ZAMORA —BA 1619— M. BARRIO MITRE —BA 1611— A.M. ITALIANA CRISTOFOLO COLOMBO DE PINAMAR —BA 1569— A.M. DEL PERSONAL MUNICIPAL DEL CONURBANO BONAERENSE "8 DE NOVIEMBRE" —BA 1923— A.M. SERVIR DE AYUDA RECIPROCA —BA 1945— A.M. VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS —SF 788— A.M. MUJERES ARGENTINAS A.M.M.A. —SF 1528— A.M. DE DOCENTES DE INSTITUTOS PRIVADOS —SF 600— A.M. ASITENCIA A LA FAMILIA —SF 1446— M. DE TRABAJADORES DE LA FACULTAD REGIONAL RESISTENCIA —CHA 125— M. DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHUBUT —CHU 80— S. JUJEÑA DE SOCORROS MUTUOS —JUJ 2— A.M. SOLIDARIA A.M.A.S.O.L. —CTES 88— A.M. AMIGOS DEL TANGO —CF 2365— A.M. SANTIAGO APOSTOL —SF 1427— a falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio de trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar baja la respectiva matrícula. La presenten se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 29/8 N° 489.563 v. 29/8/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA MENSUAL
FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el							
1 al 31/07/2005	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1 al 31/07/2005	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.689 del día 06-Jul-05 página Nro. 24.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar —ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885. — MARISA E. GARRO, 2° Jefe de División - 8132.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 5 de agosto de 2005.

e. 29/8 N° 487.362 v. 29/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación Según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20138640680	CARNEIRO ANIBAL EDUARDO	107	RIVADAVIA 1720 - BRAGADO	106017/1
20176792397	BARRERA EDUARDO RAMON	856	ALMIRANTE BROWN 505- RECONQUISTA-STA.FE	855246/0
20216733232	BUITRON ADRIAN ANDRES	129	MORENO 2110 CTE NICANOR OTAMENDI	128234/4
20227269694	MARIANI, LUIS CESAR	278	LEANDRO N. ALEM 267-MARCOS JUAREZ-CBA.	277124/1
27137154051	ZECHIN MARIA RAQUEL	856	16 N° 368- AVELLANEDA (SANTA FE)	855247/9

Resolución de Exclusión Según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20126460792	PEREZ, EDUARDO JORGE	130	EVA PERON 526 SAN CAYETANO	129001/0
20175200232	LARA, FERNANDO JAVIER	130	60-3114 NECOCHEA	129003/0
30649785720	GRAFOS SRL	130	68-3396 NECOCHEA	129002/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 29/8 N° 489.761 v. 29/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación Según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30709197904	CMA CGM ARGENTINA SA	010	DE LA BARRA, EMMA 353 P. 1° (1107) CAPITAL FEDERAL	009269/0
			IMPRENTA	
20137733871	SEILHAN JUAN EUGENIO	063	PCIA. BUENOS AIRES 3633 (1856) -GLEW- PCIA. BUENOS AIRES	062164/1
20148756482	FARIAS DANIEL AMERICO	009	MAIPU 10 DPTO. 3 (1084) CAPITAL FEDERAL	008141/8
20185153070	CHIGANER DANIEL ABEL	012	COTAGAITA 1151 (1875) –WILDE- PCIA. BUENOS AIRES	011489/8

Resolución de Exclusión Según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
30646705394	AUTO MITSU S.A.	012	MARIANO ACOSTA 137 P.4° "A" (1870) –AVELLANEDA- PCIA. BS. AS.	011038/6

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 29/8 N° 489.763 v. 29/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 - Artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Septiembre/2005	Octubre/2005	Noviembre/2005	Diciembre/2005
30543653558	SCHEYER Y CIA SOC DE HECHO	100	100	100	100
30707765174	EMPRERENT S.A.	100	100	100	100
30707828923	SERVIN SEGURIDAD S.A.	100	100	100	100
30708449675	CRESOR S.R.L.	100	100	100	100

Cont. Pub. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 29/8 N° 489.764 v. 29/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30687031381	MAHLE SA DE ARGENTINA	21/04/03	23/01/04
27181069215	PRIERI, MARCELA MARIA	21/04/03	23/01/04
27128336643	ROJAS, ELIDA PAULINA	21/04/03	23/01/04
20084850226	CHARMET, JOSE ALBERTO	21/04/03	23/01/04
20128914685	APEL, ROBERTO	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva

e. 29/8 N° 489.766 v. 29/8/2005



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Eroní Antonio BRONDANI, los términos de la Resolución CNC N° 1939/99, dictada en el Expediente N° 9845/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un reproductor de discos compactos marca SONY, modelo CDQ-545, N° de serie 403762; una consola marca CHORUS, modelo DM-200, sin número de serie ni tapas laterales; un minicomponente marca PHILIPS, modelo AW7730, número de serie 033529, condiciones generales del equipo deterioradas; un excitador marca M31 (HIGH EFFICIENCY POWER MOSFET AMPLIFIER); un micrófono sin marca ni modelo; un pie de micrófono sin marca ni modelo; cinco discos compactos; tres cassettes con publicidad; un transceptor marca VERTEX (VHF), sin modelo ni número de serie; un transceptor de mano marca YAESU, modelo FT 23-R, sin tapa disipadora, pertenecientes a FM INTEGRACION, propiedad del señor Eroní Antonio BRONDANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Eroní Antonio BRONDANI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.366 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma ASCENSORES OTIS S.A.I.C.I. y F., los términos de la Resolución CNC N° 2314/99, dictada en el Expediente N° 19156/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca PHILIPS, modelo 286M, N° de serie 61P110196, con micrófono de palma, propiedad de la firma ASCENSORES OTIS S.A.I.C.I. y F., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 90) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma ASCENSORES OTIS S.A.I.C.I. y F., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.367 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Hugo ALMIRON, los términos de la Resolución CNC N° 1637/99, dictada en el Expediente N° 18749/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, N° de serie 45164750, con micrófono de palma, propiedad del señor Hugo ALMIRON, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 1) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Hugo ALMIRON, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.368 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Claudio MOSQUERA, los términos de la Resolución CNT N° 1182/95, dictada en el Expediente N° 21374/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar dos transceptores —monocanales telefónicos— (TXO WAY RADIO TELEPHONE), en gabinetes metálicos color gris frente negro, uno de ellos abollado en la parte superior y frente con pintura, propiedad del señor Claudio MOSQUERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Claudio MOSQUERA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.370 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa QUILA PEÑI, los términos de la Resolución CNC N° 997/97, dictada en el Expediente N° 18333/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca MOBIRA, modelo MB 20, N° de serie 540 manuscrito, con micrófono de palma sin marca ni número de serie, propiedad de la empresa QUILA PEÑI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa QUILA PEÑI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.371 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma ALFREDO MERCATI S.A., los términos de la Resolución CNC N° 739/99, dictada en el Expediente N° 16627/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca REALISTIC, modelo MTX-100, N° de serie 83000091, con micrófono de palma, propiedad de la firma ALFREDO MERCATI S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 107) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma ALFREDO MERCATI S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.372 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa “REMIS LIBRE”, los términos de la Resolución CNC N° 128/2005, dictada en el Expediente N° 17584/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN modelo PRO 510, serie N° 35099550, propiedad de la firma “REMIS LIBRE”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma “REMIS LIBRE”, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.373 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Luis Alberto BECCARIA, los términos de la Resolución CNC N° 113/2005, dictada en el Expediente N° 12723/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX modelo FTL-2011, N° de serie 31400826, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis Alberto BECCARIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Luis Alberto BECCARIA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.374 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Claudio Omar CARPITA, los términos de la Resolución CNC N° 76/2005, dictada en el Expediente N° 3171/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor SUPERSTAR, modelo 3003, N° de serie 503747, con micrófono de palma, propiedad del señor Claudio Omar CARPITA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Claudio Omar CARPITA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.375 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Pedro José Silva

CORTEZ, los términos de la Resolución CNC N° 124/2005, dictada en el Expediente N° 6819/2003, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) Handy marca ADI modelo AT-201 sin número de serie, deteriorado, sin pack, con antena deteriorada. Se acompaña: Sobre de encomienda; Oficio firmado por el Dr. NAVARRETE fechado el 16/8/03; fotocopias simples de carátula del sumario Penal imputado Pedro José Silva CORTEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Pedro José Silva CORTEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.376 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Nicolás AVIGNANO, los términos de la Resolución CNC N° 67/2002, dictada en el Expediente N° 5615/2000, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2000, con micrófono de palma, propiedad del señor Nicolás AVIGNANO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 25 (número de orden 13) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Nicolás AVIGNANO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.377 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Jaime MUÑOZ, los términos de la Resolución CNC N° 1304/01, dictada en el Expediente N° 4842/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS M-120, N° de serie 799TWG5286 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad del señor Jaime MUÑOZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 20 (número de orden 24) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE Al Sr. Jaime MUÑOZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.378 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Francisco GERBASI, los términos de la Resolución CNC N° 782/00, dictada en el Expediente N° 4646/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma y antena sin bobina, propiedad del señor Francisco GERBASI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 18) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Francisco GERBASI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.379 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Miguel Angel MIÑO, los términos de la Resolución CNC N° 59, dictada en el Expediente N° 7386/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo GE MOBILE 3-580 9D, N° de serie 0260432, con micrófono de palma, propiedad del señor Miguel Angel MIÑO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Miguel Angel MIÑO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.380 v. 30/8/2005